

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se corrigen los errores y omisiones detectados en la de 11 de junio de 2002, por la que se acordaba la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Oriental (Expte. núm. 007/2004/CON).*

Mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 11 de junio de 2002 (BOJA núm. 88, de fecha 27.7.2002), se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Oriental.

Se solicita por parte de dicho Consorcio, mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2004, se tramite corrección de errores materiales de los artículos 11, 18 y 32 de los mencionados Estatutos.

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en los artículos 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 13. Segunda c) del Decreto 205/1983, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

#### RESUELVE

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de los artículos 11, 18 y 32 de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico Sierra Oriental, una vez subsanados los errores de los que adolecían, y que se adjuntan como Anexo a esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de septiembre de 2004.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

#### ANEXO

Artículo 11. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidencia: El/La Delegado/a en la provincia de la Consejería de Empleo.

Vicepresidencia: Serán los/las dos Presidentes/as de las Mancomunidades consorciadas.

Vocales:

- Dos vocales designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical. Con voz y sin voto.

- Dos vocales designados por las Organizaciones Empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores. Con voz y sin voto.

Secretario/a: El/La Secretario/a General de la Entidad Local que se designe.

El/La Director/a del Consorcio con voz y sin voto.

El número de vocales con voz y voto podrá aumentar conforme se vaya produciendo la incorporación de nuevos miembros al Consorcio sin necesidad de modificación de estos Estatutos.

Artículo 18. Las funciones públicas necesarias para la gestión del Consorcio, como institución vinculada a las Administraciones Públicas, con responsabilidad jurídico-administrativa, referentes a la fe pública, el asesoramiento legal y control de la gestión económico-financiera serán ejercidas por Funcionarios de Habilitación Nacional.

Artículo 32. La Hacienda del Consorcio estará constituida:

a) Por la renta, productos e intereses de los bienes muebles, inmuebles, derechos reales, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio del Consorcio.

b) Por las aportaciones que destine para tal fin la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y las Corporaciones Locales con cargo a sus respectivos presupuestos. La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico sufragará el 100% de los gastos del personal del Consorcio que conformen la estructura básica y el 80%, 75% y 70% de los costes de personal de la estructura complementaria de los Agentes de Desarrollo Local del Consorcio en función del número de habitantes de los municipios en los que se encuentren localizados. La Mancomunidad «Ribera de Huelva» sufragará los costes de mantenimiento del inmueble, y las dos Mancomunidades que conformen la Unidad aportarán al presupuesto de la misma las cantidades necesarias para sufragar los gastos de funcionamiento de dicha Unidad en proporción al número de habitantes de cada una de ellas. La incorporación de otras entidades, órganos u organizaciones determinará la modificación de la anterior aportación por el solo acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de modificación de los Estatutos.

c) Por las subvenciones procedentes de los organismos públicos y privados.

d) Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas.

e) Por los rendimientos que pueda obtener por sus servicios.

f) Por el importe de los anticipos o préstamos que obtenga.

g) Por cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 11 de agosto de 2004, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 10 de agosto de 2004.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas

de Pagares de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 10 de agosto de 2004.

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagares a tres (3) meses: 14.150.000 euros.  
Pagares a seis (6) meses: 6.300.000 euros.  
Pagares a nueve (9) meses: desierta.  
Pagares a doce (12) meses: 500.000 euros.  
Pagares a dieciocho (18) meses: desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagares a tres (3) meses: 99,385.  
Pagares a seis (6) meses: 98,830.  
Pagares a nueve (9) meses: desierta.  
Pagares a doce (12) meses: 97,620.  
Pagares a dieciocho (18) meses: desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagares a tres (3) meses: 2,121%.  
Pagares a seis (6) meses: 2,174%.  
Pagares a nueve (9) meses: desierta.  
Pagares a doce (12) meses: 2,320%.  
Pagares a dieciocho (18) meses: desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagares a tres (3) meses: 99,388.  
Pagares a seis (6) meses: 98,831.  
Pagares a nueve (9) meses: desierta.  
Pagares a doce (12) meses: 97,625.  
Pagares a dieciocho (18) meses: desierta.

Sevilla, 11 de agosto de 2004.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

*RESOLUCION de 25 de agosto de 2004, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagares en euros de la Junta de Andalucía de 24 de agosto de 2004.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagares de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de Pagares de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 24 de agosto de 2004:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagares a tres (3) meses: 4.400.000 euros.  
Pagares a seis (6) meses: 16.000.000 de euros.  
Pagares a nueve (9) meses: 5.000.000 de euros.  
Pagares a doce (12) meses: 2.500.000 euros.  
Pagares a dieciocho (18) meses: 5.000.000 de euros.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagares a tres (3) meses: 99,475.  
Pagares a seis (6) meses: 98,920.

Pagares a nueve (9) meses: 98,350.  
Pagares a doce (12) meses: 97,710.  
Pagares a dieciocho (18) meses: 96,355.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagares a tres (3) meses: 2,087%.  
Pagares a seis (6) meses: 2,159%.  
Pagares a nueve (9) meses: 2,212%.  
Pagares a doce (12) meses: 2,317%.  
Pagares a dieciocho (18) meses: 2,478%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagares a tres (3) meses: 99,475.  
Pagares a seis (6) meses: 98,920.  
Pagares a nueve (9) meses: 98,350.  
Pagares a doce (12) meses: 97,710.  
Pagares a dieciocho (18) meses: 96,355.

Sevilla, 25 de agosto de 2004.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

*RESOLUCION de 10 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía celebrada el 9 de septiembre de 2004.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12, apartado 4 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de la subasta de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía llevada a cabo el día 9 de septiembre de 2004:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 10.000.000 de euros.  
Bonos a cinco (5) años: 20.250.000 euros.  
Obligaciones a diez (10) años: 20.000.000 de euros.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 103,392.  
Bonos a cinco (5) años: 102,059.  
Obligaciones a diez (10) años: 105,156.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 2,836%.  
Bonos a cinco (5) años: 3,427%.  
Obligaciones a diez (10) años: 4,143%.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Bonos a tres (3) años: 103,392.  
Bonos a cinco (5) años: 102,059.  
Obligaciones a diez (10) años: 105,156.

Sevilla, 10 de septiembre de 2004.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 14 de septiembre de 2004.*

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9, apartado 2 de la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Pagarés de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 108, de 18 de septiembre), hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 14 de septiembre de 2004:

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 19.000.000 euros.  
Pagarés a seis (6) meses: 10.950.000 euros.  
Pagarés a nueve (9) meses: 1.000.000 euros.  
Pagarés a doce (12) meses: 1.000.000 euros.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,395.  
Pagarés a seis (6) meses: 98,875.  
Pagarés a nueve (9) meses: 98,260.  
Pagarés a doce (12) meses: 97,555.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 2,086%.  
Pagarés a seis (6) meses: 2,178%.  
Pagarés a nueve (9) meses: 2,276%.  
Pagarés a doce (12) meses: 2,385%.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 99,395.  
Pagarés a seis (6) meses: 98,875.  
Pagarés a nueve (9) meses: 98,260.  
Pagarés a doce (12) meses: 97,560.  
Pagarés a dieciocho (18) meses: desierta.

Sevilla, 15 de septiembre de 2004.- La Directora General, Julia Núñez Castillo.

*RESOLUCION de 27 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se hace pública la relación de Corredores y Corredurías de Seguros a las que les ha sido revocada la autorización para el ejercicio de la actividad de Correduría de Seguros.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación en Seguros Privados, esta Dirección General resuelve dar publicidad a las resoluciones consignadas en el Anexo, por las que se revoca la autorización concedida a las personas y entidades que se citan en el mismo para el ejercicio de la actividad de correduría de seguros y se acuerda su exclusión del Registro de Corredores de Seguros, de Sociedades de Corredurías de Seguros y de sus altos cargos.

Sevilla, 27 de septiembre de 2004.- La Directora General, Asunción Peña Bursón.

## A N E X O

Resolución de revocación, de 23 de junio de 2003.  
Nombre: Doña Encarnación Castillo Sánchez.  
DNI o CIF: 27.512.483-K.  
Localidad: Almería.  
Clave: CS-F/59.

Resolución de revocación, de 7 de julio de 2003.  
Nombre: Don Juan Jesús Cuéllar Nieto.  
DNI o CIF: 34.031.927-T.  
Localidad: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).  
Clave: CS-F/39.

Resolución de revocación, de 23 de febrero de 2004.  
Nombre: Doña María del Carmen Aranda Casas.  
DNI o CIF: 24.810.410-B.  
Localidad: Málaga.  
Clave: CS-F/41.

Resolución de revocación, de 23 de febrero de 2004.  
Nombre: Don Antonio González Millán.  
DNI o CIF: 24.869.254-K.  
Localidad: Málaga.  
Clave: CS-F/55.

Resolución de revocación, de 23 de febrero de 2004.  
Nombre: Don Carlos Vecino Ejarque.  
DNI o CIF: 25.598.034-H.  
Localidad: Sevilla.  
Clave: CS-F/74.

Resolución de revocación, de 23 de febrero de 2004.  
Nombre: Doña María del Carmen Sánchez Borrego.  
DNI o CIF: 25.660.518.  
Localidad: Málaga.  
Clave: CS-F/29.

Resolución de revocación, de 16 de julio de 2004.  
Nombre: Doña Julia Casanova Sanz.  
DNI o CIF: 34.058.368-Z.  
Localidad: Sevilla.  
Clave: CS-F/33.

Resolución de revocación, de 27 de julio de 2004.  
Nombre: Sabinal Agroservicios, S.L., Correduría de Seguros.  
DNI o CIF: B-04.376.349.  
Localidad: Almería.  
Clave: CS-J/109.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 17 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos de la Fundación Educativa y Científica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Granada.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Educativa y Científica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Granada, sobre la base de los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 24 de marzo de 2004 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud suscrita por don Pedro Barranco Bueno, Presidente del Patronato de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su órgano de gobierno, en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Segundo. La Fundación fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones mediante Orden de 8 de octubre de 1998, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Tercero. La modificación estatutaria afecta al artículo 32, relativo a la extinción de la fundación, para su concreta adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo.

Cuarto. A dicha solicitud se adjuntó copia simple de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales adoptados por la Fundación el 25 de febrero de 2004, otorgada el 2 de marzo de 2004 ante el Notario don Santiago Marín López, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 860 de su protocolo.

Quinto. Analizada la documentación remitida se requirió a la Fundación para que remitiese copia compulsada de la comunicación efectuada al Protectorado, redacción literal e íntegra de los estatutos modificados, formalizados en escritura pública y rectificación de fechas del certificado del Secretario de la Fundación, sobre la reunión celebrada por el Patronato el 25 de febrero de 2004.

El requerimiento de subsanación fue debidamente cumplimentado, recibándose la documentación requerida el 2 de agosto de 2004; consta en el expediente que el texto íntegro de los Estatutos modificados fueron formalizados en escritura pública el 26 de julio de 2004, ante el Notario de Granada don Santiago Marín López, bajo el número 3.014 de su protocolo, uniéndose a los mismos certificado del Secretario del Patronato de la Fundación del acuerdo de la Junta de Patronos de 21 de junio de 2004.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; el Protectorado de la Consejería de Educación y Ciencia manifiesta en escrito de 17 de mayo de 2004 su no oposición a dicha modificación, por ser conforme a la Ley.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

## RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción de la modificación de estatutos de la Fundación Educativa y Científica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Granada en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 17 de septiembre de 2004.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 22 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de los Estatutos de la Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia.*

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia, sobre la base de los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 21 de abril de 2004 tuvo entrada en la Consejería de Justicia y Administración Pública solicitud de don José María Mantecón Jara, Director General de la Fundación, actuando en nombre de la Fundación, para la inscripción de la modificación estatutaria adoptada por su Patronato, en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Segundo. La Fundación fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones mediante Orden de 10 de marzo de 2003, de la Consejería de Cultura.

Tercero. La modificación estatutaria afecta al artículo 9, relativo a la composición del Patronato.

Cuarto. A dicha solicitud se adjuntó copia autorizada de la elevación a público del acuerdo social sobre la modificación estatutaria, adoptado el 2 de diciembre de 2002, escritura número 177, de fecha 26 de enero de 2004, otorgada ante el Notario don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, del Ilustre Colegio de Madrid.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del presente procedimiento, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Al presente expediente de inscripción de modificación estatutaria se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos previstos en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre.

Tercero. Consta en el expediente que la modificación estatutaria acordada por el Patronato de la Fundación fue comunicada en fecha al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; el Protectorado de la Consejería de Cultura, mediante Orden de 16 de julio de 2004, resuelve tener por comunicada, sin objeciones, la modificación de los Estatutos de la Fundación.

Cuarto. El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior

#### RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la modificación de estatutos de la Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y la Metalurgia.

Segundo. Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 22 de septiembre de 2004.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Luisa García Juárez.

*RESOLUCION de 17 de septiembre de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 2384/2003, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2384/2004, interpuesto por don Román Fuster Foz, contra el Decreto 244/2003, de 2 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal transferido por el Real Decreto 467/2003, de 25 de abril, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, publicado en BOJA núm. 172, de 8 de septiembre de 2003, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 17 de septiembre de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 21 de septiembre de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 471/2004, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.*

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 471/2004, interpuesto por el Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra el Pacto de 14 de noviembre de 2003, entre la Junta de Andalucía y las Centrales Sindicales UGT, CC.OO., CS-CSIF y USTEA sobre Derechos de Representación y Sindicales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse

en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 21 de septiembre de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCION de 9 de agosto de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Corporación Eólica Cesa, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Campillos (Málaga). (PP. 2941/2004).*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de mayo de 2002, la empresa «Corporación Eólica Cesa, S.A.» con domicilio social en Madrid, C/ Romero Girón, núm. 4, solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en los parajes denominados «Medio Plato, Cortijo de Buenavista, El Bujeo, Cortijo Barrabás, Las Covatillas, Cerro Ancho, Cerros del Morisco y Hoyo Granada», en el término municipal de Campillos (Málaga), denominada Parque Eólico «Buenavista».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 98, de 22 de agosto de 2002, y en el BOP de Málaga, de 22 de agosto de 2002, no produciéndose alegaciones al mismo en el plazo establecido.

Tercero. Con fecha 12 de marzo de 2004 la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga emitió Declaración de Impacto Ambiental por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen, modificando el número de aerogeneradores por ser tres de ellos no viables.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vistos la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vistos la Declaración de Impacto Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga, así como el informe favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga.

Considerando que no consta oposición al proyecto por organismo afectado alguno, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía

## RESUELVE

Conceder autorización administrativa a Corporación Eólica Cesa, S.A. para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 21 aerogeneradores sobre torres de acero rotor tripala de 80 m de diámetro, generador asíncrono 2.000 kW de potencia y tensión de generación 690 V; cada aerogenerador dotado de transformador 2.100 kVA, relación de transformación 20/0,69 kV.
- Red subterránea de 20 kV conductor tipo DHV 12/20 kV.
- Subestación transformadora 20/66 kV compuesta por transformador intemperie de 50 MVA potencia y trafo de servicios auxiliares de 50 kVA.
- Potencia total: 48,00 MW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de dos años. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de agosto de 2004.- El Director General (P.O. de 16.7.2004), El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 30 de junio de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede Autorización Administrativa a Meridional de Gas, SAU, para la ejecución del proyecto de instalaciones de Red de penetración para suministro de Gas Natural a El Puerto de Santa María (Cádiz) (Expte. GAS 3425-1/03). (PP. 3064/2004).*

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Pedro Angel Santos Nieto, en nombre y representación de Meridional de Gas, SAU, con domicilio a

efectos de notificación en El Puerto de Santa María (Cádiz), Avenida del Tejar, local 9, con fecha 30 de mayo de 2003, y núm. de registro 27.973, presentó ante, en ese momento, la Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Cádiz, solicitud de autorización del proyecto de instalaciones para la construcción del Proyecto «Red de penetración para suministro de Gas Natural a El Puerto de Santa María (Cádiz)». Con fecha 24 de octubre de 2003, y núm. de registro 57.063, solicitó el reconocimiento de la utilidad pública en concreto del citado proyecto, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de septiembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Segundo. El proyecto de instalaciones, junto con la relación de bienes y derechos afectados, los planos parcelarios de expropiación y su estudio de impacto ambiental, fue sometido a información pública en el BOJA núm. 231, de 1 de diciembre de 2003, BOP núm. 272, de 24 de noviembre de 2003, Diario de Cádiz, el 1 de diciembre de 2003 y en El Puerto Información, el 1 de diciembre de 2003.

Asimismo, mediante escrito con registro de salida de la Delegación Provincial núm. 41703, se remite al Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, para su exposición al público en el tablón de anuncios, el «Anuncio de la Delegación Provincial por el que se somete a información pública el proyecto de la “Red de penetración para suministro de gas natural a El Puerto de Santa María (Cádiz)”». Dicha exposición al público se realiza en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María entre los días 17 de noviembre de 2003 y el 10 de diciembre de 2003, según consta en la diligencia del citado Ayuntamiento en el mencionado anuncio de esta Delegación Provincial.

Tercero. Consta en el expediente la autorización del proyecto por parte de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento y de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, S.A. (Renfe), ambas con prescripciones determinadas.

Cuarto. A los afectados particulares se les notificó la afectación a sus bienes, mediante escrito con núm. de registro 41707, el 28 de octubre de 2003 a Francisca Romero Morales y, mediante escrito con núm. de registro 41705, el 8 de noviembre de 2003 a José Serrano Cortés. Tras el plazo otorgado en la información pública y en la información particular no se han recibido alegaciones por su parte en esta Delegación Provincial.

Quinto. El Proyecto «Red de penetración para suministro de Gas Natural a El Puerto de Santa María (Cádiz)» (gasoducto de 1.820 m, y 16 bares), para el que se solicitó su aprobación y declaración de utilidad pública en concreto, se realiza como continuación del proyecto denominado «Gasoducto para suministro de gas natural a El Puerto de Santa María» (gasoducto de 15.898 m, y 45 bares). Con fecha 29 de agosto de 2003, la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz emitió Declaración de Impacto Ambiental Favorable del proyecto «Gasoducto para suministro de gas natural a El Puerto de Santa María», para una longitud de 17.750 m. Consta en el expediente el pronunciamiento por parte de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz, sobre la convalidación de la declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto «Red de penetración para suministro de Gas Natural a El Puerto de Santa María (Cádiz)».

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa es competente para resolver sobre la citada autorización, según lo dispuesto en los artículos 13.14 y 15.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre (BOE núm. 9, de 11 de enero de 1982), el artículo 2.º, 1.º y 2.º del Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, por el que establece el traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas (BOE núm. 139, de 11 de junio), el punto II del Anexo al Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas (BOE núm. 62, de 14 de marzo), el artículo 1.º y la Disposición Transitoria única del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 3, de 25 de abril), el Decreto 2001/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (BOJA núm. 95, de 17 de mayo), así como por lo dispuesto en la Resolución de 28 de enero de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre delegación de competencias en materia de instalaciones de gas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas,

## RESUELVE

Primero. Autorizar, a solicitud de Meridional de Gas, SAU, el Proyecto de Instalaciones para la construcción de la «Red de penetración para suministro de Gas Natural a El Puerto de Santa María (Cádiz)», según el Proyecto presentado por Meridional de Gas, SAU, en esta Delegación Provincial, redactado y firmado por el Ingeniero Industrial don Pedro Angel Santos Nieto, colegiado núm. 2.617, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Occidental, Delegación de Cádiz, con fecha 14 de mayo de 2003 y núm. de visado 1161, cuyas principales características y condicionantes son:

### Características:

- Tubería de acero estirado sin soldadura, calidad API 5L-GR B con diámetro de 6”.
- Presión inferior a 16 bar.
- Longitud total aproximada: 1.820 metros.
- Trazado: Variante Nacional IV y Avda. Ingeniero Marcos Segúin.
- Ubicación: término municipal de El Puerto de Santa María.
- Instalaciones auxiliares: Accesorios de clase A-234 WPB y ATSM A-105 y válvulas de acero.
- Presupuesto: 231.192,37 €.

### Condicionantes:

1.º Las obras necesarias para la ejecución del proyecto objeto de esta autorización se realizarán en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas, y se deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en la que la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Cádiz, levante el Acta de Puesta en Servicio de las instalaciones.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio e independientemente de los restantes permisos y autorizaciones que

corresponden otorgar en su caso a otros Organismos o Entidades.

3.º Los cruces especiales y otras afecciones de bienes de dominio público o servicios, se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por los organismos afectados.

4.º La autorización administrativa se concede exclusivamente a las instalaciones contempladas en el proyecto presentado y motivo de la solicitud del titular.

5.º Toda modificación que afecte a los datos básicos y a los contenidos del proyecto requerirá autorización de esta Delegación Provincial.

6.º Meridional de Gas, S.A. deberá realizar comunicación escrita a esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, quince días antes de los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la autorización.

7.º El levantamiento del Acta de Puesta en Servicio, lo realizará esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Cádiz, previa comprobación de las pruebas y certificaciones exigidas reglamentariamente.

8.º Megasa Meridional de Gas, SAU, deberá constituir una fianza o garantía del 2% del presupuesto de las instalaciones proyectadas, 4.623,85 €, a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Cádiz, en el plazo de quince días tras la notificación de esta Resolución. En caso contrario, esta Delegación Provincial se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización.

Meridional de Gas, SAU, deberá presentar al final de las obras, memoria del proyecto ejecutado, acompañando los siguientes documentos:

- Plano de planta, destacando la obra ejecutada respecto de la proyectada.
- Actas de pruebas y ensayos con la firma, nombre, empresa, etc., de todos los participantes.
- Certificados de dirección técnica de las instalaciones ejecutadas. Si son varias, en cada una se acompañará la parte de plano de planta que corresponda.
- Copias del certificado del fabricante del tubo por cada partida, indicando el cumplimiento de los puntos «a» y «b» del apartado 4.1.3 del Reglamento de Redes y Acometidas.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Cádiz, se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización por incumplimiento de los condicionantes impuestos, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Segundo. Declarar la utilidad pública en concreto de la instalación referenciada, a los efectos de expropiación forzosa, lo que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por el gasoducto e implicará la urgente ocupación de los mismos de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El procedimiento expropiatorio se tramitará por esta Delegación Provincial.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 30 de junio de 2004.- La Delegada, Angelina M.ª Ortiz del Rífo.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*ORDEN de 23 de septiembre de 2004, por la que se abre convocatoria extraordinaria y excepcional de determinados programas de Fomento de Empleo que se promuevan en los municipios afectados por el incendio de los días 27 al 31 de julio de 2004, en las provincias de Huelva y Sevilla.*

### P R E A M B U L O

El Incendio que ha asolado las comarcas de la Cuenca Minera y del Condado de Huelva, así como parte de la provincia de Sevilla, entre los días 27 y 31 de julio de 2004, destruyendo aproximadamente unas 27.000 hectáreas, exige la puesta en marcha de medidas especiales generadoras de empleo que ayuden a paliar los devastadores efectos que sobre las zonas afectadas ha tenido.

En uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección General de Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo,

### D I S P O N G O

Artículo único. Objeto, plazo, beneficiarios y procedimiento.

1. A los efectos de la presente Orden se consideran municipios afectados en la provincia de Huelva, Berrocal, El Campillo, Minas de Riotinto, Nerva, Zalamea la Real, Escacena del Campo y Paterna del Campo; en la provincia de Sevilla, Aznalcóllar, Gerena, El Castillo de las Guardas, El Madroño, El Garrobo y Sanlúcar la Mayor.

2. En relación con las citadas zonas se abre un plazo extraordinario de un mes, desde la entrada en vigor de la presente Orden, para la presentación de solicitudes de ayudas en relación con los Programas regulados en la Orden de 14 de enero de 2004 de la entonces Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se desarrollan los incentivos a entidades sin ánimo de lucro que contraten a trabajadores desempleados para la realización de proyectos y servicios de interés general, y respecto de los programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo regulados en los artículos 4 y 6 de la Orden de 8 de marzo de 2004 de la Consejería de Empleo.

3. Para las ayudas reguladas por la Orden de 14 de enero de 2004 podrán ser beneficiarias de este plazo extraordinario aquellas Entidades sin ánimo de lucro que para el desarrollo del proyecto contraten a personas inscritas como desempleadas en las Oficinas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de los municipios a los que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo.

4. Para los programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo podrán ser beneficiarias de este plazo los Ayuntamientos de las zonas afectadas por el incendio y Mancomunidades de las cuales puedan formar parte los municipios a los que esta Orden se refiere y siempre que el proyecto venga referido o se ejecute en alguno de estos municipios.

5. Salvo las particularidades establecidas en esta Orden, las solicitudes presentadas se tramitarán en cuanto a procedimiento, requisitos a cumplir y cuantías, de acuerdo con lo regulado en la Orden de 14 de enero de 2004 y en la Orden de 8 de marzo de 2004, excepto el trámite establecido

en el artículo 24.2 de esta última que no será necesario para esta convocatoria extraordinaria.

Disposición Adicional Unica. Instrucciones.

Se autoriza a la Dirección General de Fomento de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden en el ámbito de sus competencias específicas.

Disposición Final Unica. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de septiembre de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA  
Consejero de Empleo

*RESOLUCION de 22 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Corporación Española de Transporte, SA, CTSA-Portillo (Cód. 7100012).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Corporación Española de Transporte, S.A. CTSA-Portillo, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 16 de septiembre de 2004 suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores con fecha 14 de junio de 2004 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

#### R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del Convenio Colectivo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 2004.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

XVI CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, DE APLICACION A LA EMPRESA «CORPORACION ESPAÑOLA DE TRANSPORTE, S.A. (CTSA-PORTILLO) Y SUS TRABAJADORES

- Artículo 1.º Ambito territorial.
- Artículo 2.º Ambito personal.
- Artículo 3.º Vigencia y duración.
- Artículo 4.º Prórrogas.
- Artículo 5.º Clasificación general del personal por grupos profesionales.
- Artículo 6.º Ingresos de nuevo personal.
- Artículo 7.º Ascensos.
- Artículo 8.º Salarios.
- Artículo 9.º Complemento personal de antigüedad.
- Artículo 10.º Complemento por conductor-perceptor.
- Artículo 11.º Complemento por conocimiento de idiomas.

- Artículo 12.º Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.
- Artículo 13.º Plus de asistencia.
- Artículo 14.º Plus de trabajo nocturno.
- Artículo 15.º Prima de taller.
- Artículo 16.º Conservación de material.
- Artículo 17.º Dietas.
- Artículo 18.º Quebranto de moneda.
- Artículo 19.º Plus de transporte.
- Artículo 20.º Jornada de trabajo.
- Artículo 21.º Horas extraordinarias y/o de presencia.
- Artículo 22.º Descansos semanales o festivos.
- Artículo 23.º Permisos y licencias.
- Artículo 24.º Permiso de conducir.
- Artículo 25.º Vacaciones anuales.
- Artículo 26.º Movilidad funcional y geográfica.
- Artículo 27.º Ayudas económicas para el supuesto de cese del trabajador en la Empresa derivados de incapacidades permanentes en grados de total para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo.
- Artículo 28.º Ayuda económica para trabajadores con hijos disminuidos psíquica o físicamente.
- Artículo 29.º Defensa del personal en caso de accidente en el servicio.
- Artículo 30.º Enfermedad común, accidente no laboral o de trabajo.
- Artículo 31.º Compensación anual en concepto de productividad.
- Artículo 32.º Jubilación anticipada.
- Artículo 33.º Premio de jubilación.
- Artículo 34.º Ropa de trabajo y uniformes.
- Artículo 35.º Premios, faltas y sanciones.
- Artículo 36.º Derechos sindicales y de representación colectiva.
- Artículo 37.º Comisión Paritaria.

Disposiciones adicionales.

Obligaciones varias asumidas por la Empresa extraconvenio y que se incorporan como Anexo al mismo.

Anexo número uno. Tabla de salarios año 2004.

Anexo número dos. Tabla pagas extraordinarias año 2004.

Anexo sobre jubilación anticipada parcial.

XVI CONVENIO COLECTIVO, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, DE APLICACION A LA EMPRESA «CORPORACION ESPAÑOLA DE TRANSPORTE, S.A. (CTSA-PORTILLO)» Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º Ambito territorial.

Este Convenio, de ámbito interprovincial, afecta a la Empresa «Corporación Española de Transporte, S.A. (CTSA-Portillo)», siendo de aplicación a todos los Centros de trabajo existentes, y también a aquellos que pudieran establecerse en el ámbito territorial de las provincias de Málaga y Cádiz.

Artículo 2.º Ambito personal.

El Convenio resultará aplicable durante su período de vigencia a la totalidad de los trabajadores de la Empresa «Corporación Española de Transporte, S.A. (CTSA-PORTILLO)», ya sean fijos, contratados temporalmente o interinos, y también a los que ingresen en la misma en el transcurso de su vigencia.

Artículo 3.º Vigencia y duración.

La vigencia del Convenio se establece por cuatro años. En cuanto a su duración, la misma abarca desde el día 1 de enero de 2004 hasta el día 31 de diciembre del año 2007.

Artículo 4.º Prórrogas.

Este Convenio se entenderá automáticamente denunciado a fecha 31 de diciembre de 2007.

Artículo 5.º Clasificación general del personal por grupos profesionales.

Los trabajadores de la Empresa serán clasificados en grupos profesionales. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos establecidos en este Convenio, fijándose asimismo los cometidos o funciones que corresponden desempeñar a las categorías que igualmente se indican, en el bien entendido que cualquier indeterminación de tales cometidos o funciones habrá de ser aclarada en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio.

La implantación de este sistema permite agrupar unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación laboral, así como las diversas categorías, puestos, funciones y especialidades profesionales en el correspondiente Grupo Profesional.

En función de las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación laboral se establecen los siguientes Grupos Profesionales, con los contenidos específicos que los definen.

La adscripción a los Grupos podrá estar, o no, en función de la titulación que posea el trabajador, siendo determinada por el contenido de la prestación laboral.

Como personal de Alta Dirección se concretan seguidamente las funciones correspondientes al Director-Gerente:

**Director-Gerente:** Corresponde el desempeño de esta función al trabajador debidamente apoderado que ejercita en la Empresa funciones directivas y gerenciales inherentes a la misma, desarrollando tales cometidos con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas del Presidente del Consejo de Administración o de los órganos de gobierno de la Sociedad.

#### GRUPO PROFESIONAL I

Se integran en este grupo al conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades efectuadas por otras personas, asignadas por la Dirección de la Empresa, que requieran conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a todos aquellos que dependen jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

- Capacidad de ordenación de tareas.
- Naturaleza del colectivo.
- Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Comprende:

- Titulación a nivel de Escuela Técnica Superior o Facultades Universitarias y/o Formación práctica equivalente adquirida en el ejercicio de la profesión.

La función primordial es la de mando y organización, que se ejerce de modo directo, ya sea permanente o por delegación, dirigida al rendimiento, calidad, disciplina y obtención de objetivos. De esta forma, los trabajadores pertenecientes a este Grupo planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la Empresa. Sus funciones y cometidos están dirigidos al establecimiento de las políticas orientadas a la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar los objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la Empresa, así como desempeñan puestos directivos en Centros de Trabajo, Oficinas, Departamentos, etc.

- Los Titulados de Grado Medio o conocimientos a nivel de Bachiller Superior, Maestría Industrial o formación equivalente adquirida en el ejercicio de su trabajo, realizan funciones muy cualificadas bajo especificaciones precisas y con un cierto grado de autonomía, pudiendo coordinar el trabajo

de un equipo, asesorando o solucionando los problemas que se les planteen y realizando trabajos cualificados que exijan de iniciativa y conocimiento total de su profesión, responsabilizándose al propio tiempo del trabajo ejecutado.

**Jefe de Servicio:** Es el trabajador que por su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o alguno de los servicios de la Empresa.

**Ingenieros y Licenciados:** Son aquellos que dependen de la Dirección o de los Jefes de Servicio y desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación académica correspondiente.

**Ingeniero Técnico, Diplomados Universitarios y ATS:** Corresponden a estos titulados ejercer funciones o trabajos relativos a su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación académica correspondiente.

**Jefe de Negociado:** Es el que, bajo la dependencia del Jefe de Servicio y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige la labor de su Negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado.

**Administrador:** Es aquel trabajador que bajo la dependencia de la Dirección o Jefe de Servicio, ejerce funciones de mando y organización en una Administración, disponiendo de la entrada y salida de vehículos, viajeros y equipajes o facturaciones, dirigiendo o interviniendo todos los trabajos inherentes al despacho de billetes, facturación y reclamaciones, haciéndose cargo de las recaudaciones por ingresos propios de la Administración y dándoles el destino indicado por el Departamento de Caja de la Empresa.

**Jefe de Inspección:** Ejerce la Jefatura y coordinación de los servicios de inspección en dependencia directa de la Dirección o Jefe de Servicio.

**Jefe de Taller:** Es el que con la capacidad técnica precisa y bajo las directrices de la Dirección o Jefe de Servicio tiene a su cargo la responsabilidad, dirección, ordenación y vigilancia de los trabajos que se realizan en sus dependencias o de los que en caso de avería o accidente se pudieran efectuar en carretera, velando asimismo por la disciplina y seguridad del personal y de las instalaciones y propiedades de la Empresa, al tiempo que colabora con los responsables de movimiento en la disposición del material móvil necesario para la prestación de los servicios.

**Maestro de Taller:** Es el que con la adecuada formación técnica y con responsabilidad y mando sobre el personal a su cargo, ejecuta los trabajos propios de taller con total eficacia y con la mejor utilización de los correspondientes recursos humanos y materiales, poniendo especial énfasis en la transmisión y ampliación de conocimientos a sus oficiales y vela por el cumplimiento de las normas de prevención y seguridad, pudiendo desempeñar la jefatura de taller.

**Encargado de Taller:** Ostenta esta categoría el trabajador con los conocimientos técnico-prácticos suficientes, ejerciendo el mando directo sobre determinados operarios, aunque bajo las directrices del maestro o Jefe de taller.

**Encargado de Almacén:** Es el empleado responsable del almacén a su cargo, ocupándose de despachar los pedidos que se efectúen desde el almacén, recibir las mercancías y distribuir las ordenadamente, registrando las entradas y salidas. Su cometido lo realizará bajo la dependencia del Jefe de Servicio.

#### GRUPO PROFESIONAL II

Se integran en este grupo aquellos trabajos que requieran formación práctica en las labores propias de la Empresa. Los trabajos pueden requerir iniciativa propia y se ejecutarán bajo instrucciones emanadas de la correspondiente estructura jerárquica funcional de la misma.

Comprende:

- Los trabajos que requieren de iniciativa y responsabilidad para los que se precisa una preparación técnica especial, reconocida y acorde con las características y contenido de las funciones a desempeñar, y aquellos otros trabajos en donde dicha iniciativa y responsabilidad sean sólo limitadas, pero con un contenido funcional similar a los definidos anteriormente.

- Los trabajos para los que se requiere una especialización muy determinada, reflejo de una preparación técnica adecuada a las tareas que se deban desempeñar y con responsabilidad limitada a las funciones que se hayan de cumplir en cada caso.

Son los trabajadores manuales (obreros u operarios), o trabajadores intelectuales (empleados administrativos o técnicos) que, sin ejercer fundamentalmente funciones de mando, realizan trabajos cualificados, tanto profesional como administrativos o de oficio.

Se incluirán en este segundo Grupo:

**Oficial Administrativo:** Realiza funciones propias de su cargo, con los debidos conocimientos técnico-profesionales y con responsabilidad y perfección. Se asimilan a esta categoría los operadores de equipos informáticos.

**Técnico de informática:** Es el operario que realiza trabajos de software y hardware en los equipos informáticos de la Empresa con iniciativa y responsabilidad, exigiéndosele una preparación técnica adecuada acorde con las funciones a desempeñar.

**Taquillero:** Es el trabajador que realiza su trabajo en instalaciones de la Empresa o Estaciones de autobuses, cuyo cometido es la expedición y cobro de billetes o títulos de transporte que establezca la Empresa. Debe asimismo facilitar información a los usuarios y ha de formular los correspondientes partes de liquidación y control de recaudaciones a Caja.

**Factor/Encargado de Consigna:** Estos trabajadores son los encargados de realizar facturaciones, recoger o devolver equipajes, confeccionar las hojas de ruta de las mercancías facturadas y/o llevar el registro de expediciones, entregando contraseña de los equipajes recogidos o recibiendo el justificante de los entregados; funcionalmente dependen de Jefe de Servicio o Administrador.

Las funciones o cometidos correspondientes a Taquilleros, factores o encargados de consigna pueden ser intercambiables o unificadas.

**Inspector:** Bajo la directa coordinación del Jefe de Servicio o Jefe de Inspección, tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la Empresa el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los Agentes únicos. Harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, billetes expedidos y correlativo número de viajeros usuarios del servicio, dando conocimiento a su Jefe inmediato de cuantas incidencias observe. Asimismo adoptará las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidentes.

Sin perjuicio de participar verbalmente a sus jefes las incidencias que observen o detecten, deberán extender informe detallando tales anomalías.

**Controlador:** Es el trabajador que dependiendo del Jefe de Servicio o Jefe de Inspección tiene entre otras funciones las de verificar el exacto desempeño de las atribuidas a los Agentes únicos y taquilleros al inicio, durante y al término de sus respectivos servicios, cuyas funciones desarrollará en el lugar que determine la Empresa. Igualmente ordenará la salida de los autobuses. Y dará conocimiento a su Jefe más inmediato de cuantas incidencias observe durante su jornada laboral, elaborando los partes de trabajo que le sean requeridos.

**Agente único:** A partir del día 1.º de enero de 2004 las categorías profesionales de Conductor y Conductor-Perceptor pasan a denominarse «Agente único». Es el trabajador que

conduce autobuses y/o microbuses destinados al transporte de viajeros o cualquier otro vehículo que determine la Empresa, efectuando las actividades de carácter auxiliar y complementarias que resulten necesarias y precisas para la adecuada prestación del servicio asignado, está obligado, además, cuando el servicio lo requiera, a desempeñar los trabajos correspondientes a la cobranza de billetes a viajeros o revisión de los mismos, realizando las labores clásicas de la categoría de cobrador relacionadas con el vehículo, sus pasajeros y su carga.

**Jefe de Equipo:** Bajo la dependencia del Jefe de Servicio o Jefe, Encargado o Maestro de Taller, personalmente toma parte en el trabajo y al tiempo dirige un determinado grupo de operarios.

**Oficial de talleres:** Se incluyen en esta categoría a aquellos trabajadores que con total dominio, destreza y capacidad en el desempeño de su oficio, realizan trabajos propios de la mecánica y reparación general de los vehículos.

### GRUPO PROFESIONAL III

Conforman este grupo los trabajos que requieren poca iniciativa y se ejecutan bajo indicaciones concretas, con dependencia jerárquica y funcional total.

Comprende los trabajos auxiliares o complementarios de los descritos en los anteriores Grupos, para cuya ejecución sólo se requieren unos conocimientos generales de carácter técnico elemental.

Son los que desempeñan, por tanto, un trabajo no cualificado o de servicios auxiliares, predominantemente manual, siendo suficiente para realizarlo poseer un nivel de estudios primarios.

Se incluirán en este grupo las categorías y funciones que se señalan a continuación:

**Auxiliar/Aspirante Administrativo:** Realizan funciones propias de administración, en colaboración y bajo la supervisión de sus superiores.

**Telefonista:** Tiene asignada la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que reciba. También se ocupará de facilitar información sobre los extremos que le sean solicitados en relación con la actividad y servicios prestados por la Empresa.

**Mozo de Taller o Especialista:** Son los operarios que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio; prestan ayuda al Oficial de Taller, cuyas indicaciones ejecutan. Se equiparan a esta categoría los lavacoches, engrasadores y personal de limpieza.

**Aprendices:** Los que, a la par que prestan sus servicios, aprenden teórica y prácticamente un oficio.

**Vigilante:** Tiene a su cargo la vigilancia de locales o dependencias de la Empresa, cursando los partes correspondientes a las incidencias que se hayan producido durante su jornada de trabajo.

**Personal de limpieza:** Realiza la limpieza de las dependencias y oficinas de la Empresa, así como del material móvil de la misma.

Las funciones enumeradas en cada Grupo definen genéricamente el contenido de las correspondientes categorías profesionales, sin que ello suponga agotar los cometidos propios de cada una de ellas que, en todo caso, serán las necesarias para garantizar la correcta ejecución de la prestación laboral.

Las categorías que ostenten los trabajadores de la Empresa se ajustarán a los Grupos profesionales establecidos anteriormente, de conformidad con la clasificación que se expresa en el siguiente cuadro:

GRUPO I	GRUPO II	GRUPO III
<b>PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO</b>	<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>
Jefe de Servicio	Oficial 1º Admivº	Auxiliar Administrativo
Ingeniero-Licenciado	Oficial 2º Admivº	Aspirante Administrativo
Ingeniero Tecn./Diplomado Universitario/A. T. S.	Técnico-Informática	<b>PERSONAL DE TALLERES</b>
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>PERSONAL DE MOVIMIENTO</b>	Mozo Taller/Especialista
Jefe de Negociado	Taquillero Cercanías	Engrasador/Lavacoches
<b>PERSONAL DE MOVIMIENTO</b>	Taquillero Interurb.	Aprendiz
Administrador 1ª	Factor/Encgdº Consig	<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>
Administrador 2ª	Inspector	Telefonista
Jefe de Inspección	Controlador	Vigilante
<b>PERSONAL DE TALLERES</b>	Agente único	Limpiadora
Jefe de Taller		
Maestro de Taller	<b>PERSONAL DE TALLERES</b>	
Encargado de Taller	Jefe de Equipo	
Encargado de Almacén	Oficial 1º Taller	
	Oficial 2º Taller	
	Oficial 3º Taller	

El establecimiento de estos Grupos y correspondientes categorías profesionales no implica que la Empresa tenga cubierto o haya de cubrir todos y cada uno de ellos con carácter obligacional, sino que su provisión dependerá de las necesidades y exigencias de los distintos servicios de la misma.

#### Artículo 6.º Ingresos de nuevo personal.

El ingreso de nuevo personal se formalizará mediante contrato de trabajo escrito. Podrán celebrarse contratos de trabajo de duración determinada en los casos y formas previstos por la legislación vigente.

#### Artículo 7.º Ascensos.

En orden a favorecer la promoción interna de los trabajadores, la Empresa se obliga a informar a las Secciones Sindicales con implantación en la misma sobre la creación de nuevos puestos de trabajo o de la existencia de vacantes en la plantilla, de forma que los trabajadores que lo deseen y demuestren aptitud y capacidad suficientes para acceder a ellos, puedan optar a los nuevos puestos o ascenso de categoría.

Se excluyen del ámbito regulador de este artículo las contrataciones de personal de alta dirección y los de confianza que efectúe la Empresa.

#### Artículo 8.º Salarios.

Las retribuciones salariales aplicables al personal de la Empresa durante el año 2004, serán las que figuran en las tablas anexas, las cuales resultan de incrementar el 3,50% (tres con cincuenta por ciento), IPC nacional previsto para dicho año (2%) incrementado en 1,5 puntos, sobre las retribuciones de tabla al 31.12.2003.

A los Administrativos y Taquilleros se les abonará en este año, mensualmente y por doce pagas la cantidad de 9,02 € (nueve euros y dos céntimos de euro), cuya cantidad se incrementará a los respectivos incentivos de convenio de estas categorías. El incremento establecido en este apartado que es adicional al incremento general pactado para el incentivo de convenio, compensa y absorbe el incremento general pactado.

En el caso de que el índice de precios al consumo anual (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2004 un incremento superior al 2,60% (dos con sesenta por ciento), se efectuará por la Empresa una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. Dicha revisión sólo se aplicará en la diferencia porcentual que supere del 2,60% (dos con sesenta por ciento) para el año 2004.

De producirse tal incremento, el mismo se abonará a los trabajadores con efecto de 1.º de enero de 2004, efectuándose el pago de las diferencias dentro del primer trimestre de 2005. El porcentaje de incremento para 2004 que en definitiva resulte, servirá de base para calcular las retribuciones correspondientes el año 2005.

Incremento salarial para el año 2005 (Segundo de vigencia):

Los salarios aplicables al personal de la Empresa durante el año 2005 serán los que se obtengan al aplicar a las tablas salariales a 31 de diciembre de 2004 el IPC nacional previsto para el año 2005 incrementado en 0,80 puntos.

A los Administrativos y Taquilleros se les abonará, en este año, mensualmente y por doce pagas la cantidad de 9,02 € (nueve euros y dos céntimos de euro), cuya cantidad se incrementará a los respectivos incentivos de convenio de estas categorías. El incremento establecido en este apartado que es adicional al incremento general pactado para el incentivo de convenio, compensa y absorbe el incremento general pactado.

A partir del año 2005 aquellos trabajadores que presten sus servicios en la torre de control de Marbella, realizando funciones propias de dicho puesto de trabajo, y que ostenten la categoría de administrativo, percibirán un plus de 60 € (sesenta euros) mensuales por mes efectivamente trabajado.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC anual), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2005 un incremento superior al previsto para este año, se efectuará por la Empresa una revisión salarial por el exceso, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. Dicha revisión sólo se aplicará en la diferencia porcentual que supere a la del previsto para el año 2005.

De producirse tal incremento, el mismo se abonará a los trabajadores con efecto de 1.º de enero de 2005, efectuándose el pago de las diferencias dentro del primer trimestre de 2006. El porcentaje de incremento para 2005 que en definitiva resulte, servirá de base para calcular las retribuciones correspondientes el año 2006.

Incremento salarial para el año 2006 (Tercero de vigencia):

Los salarios aplicables al personal de la Empresa durante el año 2006 serán los que se obtengan al aplicar a las tablas salariales a 31 de diciembre de 2005 el IPC nacional previsto para el año 2006 incrementado en 0,80 puntos.

A los Administrativos y Taquilleros se les abonará, en este año, mensualmente y por doce pagas la cantidad de 9,02 € (nueve euros y dos céntimos de euro), cuya cantidad se incrementará a los respectivos incentivos de convenio de estas categorías. El incremento establecido en este apartado que es adicional al incremento general pactado para el incentivo de convenio, compensa y absorbe el incremento general pactado.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC anual), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2006 un incremento superior al previsto para este año, se efectuará por la Empresa una revisión salarial por el exceso, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. Dicha revisión sólo se aplicará en la diferencia porcentual que supere a la del previsto para el año 2006.

De producirse tal incremento, el mismo se abonará a los trabajadores con efecto de 1.º de enero de 2006, efectuándose el pago de las diferencias dentro del primer trimestre de 2007. El porcentaje de incremento para 2006 que en definitiva resulte, servirá de base para calcular las retribuciones correspondientes el año 2007.

Incremento salarial para el año 2007 (Cuarto de vigencia):

Los salarios aplicables al personal de la Empresa durante el año 2007 serán los que se obtengan al aplicar a las tablas salariales a 31 de diciembre de 2006 el IPC nacional previsto para el año 2007 incrementado en 1,20 puntos.

A los Administrativos y Taquilleros se les abonará, en este año, mensualmente y por doce pagas la cantidad de

9,02 € (nueve euros y dos céntimos de euro), cuya cantidad se incrementará a los respectivos incentivos de convenio de estas categorías. El incremento establecido en este apartado que es adicional al incremento general pactado para el incentivo de convenio, compensa y absorbe el incremento general pactado.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC anual), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 2007 un incremento superior al previsto para este año, se efectuará por la Empresa una revisión salarial por el exceso, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. Dicha revisión sólo se aplicaría en la diferencia porcentual que supere a la del previsto para el año 2007.

De producirse tal incremento, el mismo se abonaría a los trabajadores con efecto de 1.º de enero de 2007, efectuándose el pago de las diferencias dentro del primer trimestre de 2008. El porcentaje de incremento para 2007 que en definitiva resulte, servirá de base para calcular las retribuciones correspondientes el año 2008.

#### Artículo 9.º Complemento personal de antigüedad.

Teniendo en cuenta que este concepto económico quedó congelado al día 31.12.1995, los respectivos importes que a fecha 1.1.2004 vienen percibiendo de forma consolidada y a título personal cada trabajador de la Empresa se verán incrementados en igual porcentaje que el establecido para los salarios. Será igualmente aplicable a las cantidades correspondientes a este concepto lo previsto sobre revisión salarial e incrementos pactados para el segundo, tercero y cuarto años de los de vigencia del Convenio.

#### Artículo 10.º Complemento por Conductor-Perceptor.

El personal con categoría profesional «Agente único» percibirá por cada mes efectivo de trabajo en el año 2004 la cantidad de 130,36 € (ciento treinta euros con treinta y seis céntimos de euro), considerándose mes efectivo de trabajo al mes natural que no haya sido afectado por situación de incapacidad temporal (enfermedad o accidente), faltas o cualquier otra eventualidad en razón a la cual el trabajador deje de percibir salarios. En tal caso, la percepción mensual se verá disminuida en igual proporción a los días dejados de trabajar.

#### Artículo 11.º Complemento por conocimiento de idiomas.

Considerando que los servicios que presta la Empresa abarcan la casi totalidad de las localidades de la Costa del Sol y con el fin de facilitar una mejor atención a los viajeros de otras nacionalidades, se abonará a todo trabajador que en razón de su categoría profesional precise hacer uso de conocimiento de idiomas un complemento salarial por dicho concepto que se fija durante el año 2004 en 27,88 € (veintisiete euros y ochenta y ocho céntimos de euro) mensuales por utilización de cada uno de los idiomas inglés, francés o alemán. Será requisito indispensable para hacer efectivo este complemento, que se acredite el conocimiento del idioma mediante Certificado extendido por un Centro o Academia de acreditada solvencia o por profesor/a que, previo examen efectuado después de impartido el curso de formación del idioma de que se trate, lo emita, y en cualquier caso, que el/la trabajador/a que así lo acredite, necesite hacer uso de estos conocimientos en el ejercicio de su cometido profesional.

Para el año 2005, este plus se incrementará hasta alcanzar la cifra de 36,06 € (treinta y seis euros y seis céntimos de euro) mensuales. Para los años 2006 y 2007, el incremento de este plus será el general acordado para las tablas salariales.

#### Artículo 12.º Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Los trabajadores de la Empresa percibirán anualmente y distribuidas en los meses y días que se indican, seis gratificaciones extraordinarias en las cuantías que se expresan,

las cuales se abonarán calculando sus respectivos importes sobre el salario base más complemento personal de antigüedad, si éste correspondiera.

Febrero: 20 días.

Abril: 20 días.

Junio: 20 días.

Agosto: 20 días.

Octubre: 20 días.

Diciembre: 30 días.

Las referidas gratificaciones extraordinarias compensan al personal de la Empresa de las de carácter obligatorio establecidas en el artículo 31.º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y de las que figuraban en la extinguida Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, incluyéndose dentro de ellas a la denominada de «participación en beneficios».

Estas gratificaciones extraordinarias se abonarán los días 15 de cada uno de los citados meses.

El personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones extraordinarias en proporción al tiempo de trabajo.

#### Artículo 13.º Plus de asistencia.

A aquellas categorías profesionales que expresamente se detallan en la tabla salarial, se abonará por día efectivo de trabajo plus de asistencia en las cuantías allí expresadas.

#### Artículo 14.º Plus de trabajo nocturno.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, serán retribuidas con el 25% (veinticinco por ciento) de incremento sobre el salario base figurado en la tabla salarial para la categoría de que se trate, más complemento personal de antigüedad si correspondiese.

Este plus se abonará aunque el trabajo a desarrollar sea nocturno por su propia naturaleza.

#### Artículo 15.º Prima de taller.

La denominada prima de conservación para el personal de talleres se seguirá abonando en la forma y condiciones establecidas hasta ahora, si bien la cuantía de la misma queda cifrada en 57.160,67 € (cincuenta y siete mil ciento sesenta euros y sesenta y siete céntimos de euro) anuales, y su pago se efectuará a razón de 4.763,39 € (cuatro mil setecientos sesenta y tres euros y treinta y nueve céntimos de euro) mensuales.

Independientemente de la cantidad anterior el importe que mensualmente corresponda a cada uno de los trabajadores adscritos a los talleres de la Empresa se verá incrementado con 9,02 euros mensuales cada uno de los años de vigencia de este Convenio, 2004, 2005, 2006 y 2007. Estos valores compensan y absorben los incrementos generales pactados.

#### Artículo 16.º Conservación de material.

Los trabajadores con categoría profesional de Agente-único, en concepto de percepción por conservación de material percibirán la cantidad de 0,81 € (ochenta y un céntimos de euro) por día efectivo de trabajo. Esta percepción dejará de devengarse por el hecho de apreciarse por parte de la Empresa mal uso o defectuosa conservación del vehículo asignado a estos trabajadores. Igualmente se perderá esta percepción como consecuencia de producirse colisiones, golpes o accidentes de circulación, etc., siempre y cuando la responsabilidad del accidente o de la colisión sea imputable al conductor del vehículo. En ambos supuestos, la percepción por conservación de material se perderá por la totalidad del mes natural en el que se apreció la mala conservación del material o se produjeran los accidentes. Un miembro del Comité Intercentros

se reunirá mensualmente con el Jefe de Personal a fin de examinar los casos en los que, en atención a las circunstancias concurrentes, se apreciaran los supuestos determinantes para la supresión de este concepto. Aquel «Agente único» que haya tenido una colisión, golpe o accidente, imputable a su causa, en el año en curso, no se le efectuará descuento siempre y cuando incurra por primera vez en el año en curso.

Al personal de taller que habitualmente y por necesidades del servicio conduzcan vehículos de la Empresa, se les abonará el plus de conservación de material en igualdad de condiciones que se satisface al Agente único.

El importe de este plus, en relación con el que se percibía a fecha 31.12.2003, se ha incrementado en un 25%, igual incremento, 25%, tendrá en los años 2005, 2006 y 2007, segundo, tercero y cuarto de vigencia del convenio, por lo que los respectivos valores de este plus en estos años serán: 1,01 € (un euro con un céntimo de euro), en 2005; 1,26 € (un euro con veintiséis céntimos de euro) en 2006; y 1,58 € (un euro con cincuenta y ocho céntimos de euro) en 2007. Estos valores compensan y absorben los incrementos generales pactados.

#### Artículo 17.º Dietas.

El personal de la Empresa que por necesidades del servicio esté obligado a salir de su residencia habitual como consecuencia de desplazamientos a localidades radicadas fuera de la provincia de Málaga, percibirá como dieta única de carácter especial la cantidad de 48,40 € (cuarenta y ocho euros y cuarenta céntimos de euro), por día de trabajo pernoctando en estas localidades. También se abonará esta cantidad a los trabajadores desplazados por la Empresa a Ronda y Tolox (Málaga).

En supuestos distintos a los contemplados anteriormente, los trabajadores de la Empresa devengarán dieta completa cuando realicen un servicio que les obligue a almorzar, cenar y pernoctar fuera de su residencia habitual, comprendiéndose dentro de este supuesto los desplazamientos contemplados en el artículo 40.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A tal efecto cabe indicar:

La parte de la dieta correspondiente al almuerzo la percibirá el trabajador cuando la salida de su residencia habitual se efectúe antes de las 12,00 horas y el retorno después de las 14,00 horas.

La parte de la dieta correspondiente a la cena se percibirá por el trabajador cuando la salida de su residencia habitual se efectúe antes de las 20,00 horas y el retorno después de las 22,00 horas.

La parte de la dieta correspondiente a la pernoctación y desayuno se percibirá por el trabajador cuando el servicio realizado le obligue a pernoctar y desayunar fuera de su residencia habitual.

El importe de cada una de estas dietas será el siguiente:

Dieta de almuerzo: 7,02 €.

Dieta de cena: 7,02 €.

Dieta de pernoctación y desayuno: 6,02 €.

Importe total dieta completa: 20,13 €.

En cuanto al importe de la dieta por la realización de servicios de cercanías, aunque comprendan distintos términos municipales, será de 5,24 € (cinco euros y veinticuatro céntimos de euro). El personal adscrito a los servicios de Torre molinos y cercanías, siempre que prolonguen estos servicios pasadas las 24,00 horas, percibirán dieta en cuantía de 7,02 € (siete euros y dos céntimos de euro) por día.

A los servicios de ruta que por su horario no les correspondiera el devengo de dietas, se les asignará la cuantía fijada a la dieta de cercanías.

Todos los precedentes importes mantendrán sus respectivos valores hasta el 31.12.2004. A partir de esta fecha serán revisados en la forma y con igual periodicidad que las previstas para los salarios.

Dieta especial aplicable al personal de talleres: El personal mecánico que con ocasión de reparaciones en ruta hayan de efectuar comidas o cenas, siempre que éstas sean consumidas, percibirán dieta especial en cuantía de 10,66 € (diez euros y sesenta y seis céntimos de euro) por cada una de las referidas. El importe de estas dietas se satisfará en metálico a la salida del taller. El abono de estas dietas sustituye al devengo de las establecidas con carácter normal.

#### Artículo 18.º Quebranto de moneda.

Por el concepto de quebranto de moneda, los trabajadores con categoría profesional de Agentes únicos percibirán mensualmente la cantidad de 7,42 € (siete euros y cuarenta y dos céntimos de euro). Esta cantidad será revisada anualmente en la forma prevista para las tablas salariales.

Adicional a la cantidad anterior, los trabajadores con categoría profesional de Agentes únicos percibirán, en los años que se indican y por mes efectivo de trabajo, las siguientes cantidades:

- En el año 2004: 5,45 €.
- En el año 2005: 5,45 €.
- En el año 2006: 16,36 €.
- En el año 2007: 32,73 €.

Los anteriores importes no serán acumulables anualmente, y compensan y absorben el incremento general pactado.

También por el concepto de quebranto de moneda, los taquilleros y factores percibirán 9,43 € (nueve euros y cuarenta y tres céntimos de euro). Para el personal que actualmente viene cobrando como condición más beneficiosa la cantidad de 3,45 € (tres euros y cuarenta y cinco céntimos de euro), percibirá durante 2004 y por este concepto la cantidad de 3,57 € (tres euros y cincuenta y siete céntimos de euro).

#### Artículo 19.º Plus de transporte.

A todas las categorías profesionales expresadas en la tabla de salarios se abonará mensualmente un plus de transporte e importe de 55,98 € (cincuenta y cinco euros con noventa y ocho céntimos de euro).

El citado concepto compensatorio se abonará en cuantía del 60% (sesenta por ciento) del correspondiente importe al personal en situación de incapacidad temporal.

La cuantía del plus de transporte se revisará anualmente en la forma prevista para las retribuciones de carácter salarial.

#### Artículo 20.º Jornada de trabajo.

Durante la vigencia de este Convenio la jornada de trabajo para todo el personal de la Empresa será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo y se desarrollará de conformidad con las normas establecidas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 1561/95, de 21 de septiembre.

El personal de movimiento realizará su jornada en cómputo mensual de 166 horas de trabajo efectivo. Si el tiempo mensual de trabajo efectivo no llegase a alcanzar dicho número de horas, tal jornada se completará con tiempos de presencia, si los hubiere.

En la jornada de trabajo de este personal se distinguirá entre tiempos de trabajo efectivo y tiempos de presencia.

Serán tiempos de trabajo efectivo los destinados a la realización de las funciones propias de la categoría profesional; en el personal de ruta se concretan en: preparación y conducción del vehículo, con o sin viajeros, averías cuando las repare el propio conductor, control, carga y descarga de equipajes, bultos y encargos, según proceda, repostado de carburante, toma de billeteras, tiempos de parada para el cobro de billetes y control de viajeros, entrega de cuentas y 15 minutos como tiempo para tomar el bocadillo.

Serán tiempos de presencia aquellos en los que el trabajador se encuentre a disposición de la Empresa sin realizar

actividades conceptuadas como de trabajo efectivo. Tendrán esta consideración los tiempos de paralización que se produzcan en los concretos servicios de Málaga-Jerez, Málaga-Cádiz, Algeciras o La Línea-Granada, Fuengirola-Sevilla, Guaro-Málaga, Monda-Marbella, Guaro-Marbella y Marbella-Ronda e igualmente el 50% o mitad de las horas de paralización de los servicios que no estando conceptuados como trabajos en turnos partidos tengan una paralización intermedia superior a una hora. A los trabajadores que realicen estos servicios se les acreditará como mínimo una hora de presencia. Al servicio de Guaro-Marbella se le acreditará el 100 por 100 de las horas de presencia sólo en época lectiva, abonándose al 50 por 100 o mitad las horas de presencia en períodos no lectivos.

La jornada de trabajo del personal de la Empresa podrá establecerse bajo las modalidades de continuada o partida, de conformidad con las siguientes reglas:

Las jornadas continuadas de trabajo serán aquellas durante las cuales no se interrumpa la actividad laboral desde el comienzo al término de la misma por espacio igual o superior a una hora. Si la duración de la jornada continuada es igual o superior a seis horas de trabajo efectivo, se disfrutará de un descanso de quince minutos que se llevará a cabo mediante la paralización del servicio o trabajo correspondiente, considerándose este tiempo como de trabajo efectivo y epigrafiado como tal en los cuadros horarios. Cuando por circunstancias extraordinarias hubiera de trabajarse ese tiempo, los quince minutos se abonarán a prorrata del salario base, más el complemento personal de antigüedad, si correspondiese.

Serán jornadas de trabajo partidas aquellas en las que exista un descanso intermedio o período de tiempo no disponible para la Empresa de forma ininterrumpida superior a una hora de duración. El trabajador dispondrá libremente de ese tiempo de descanso, no siendo el mismo acumulable a la jornada laboral.

El personal fijo de plantilla al 30.6.1996 sólo realizará jornadas continuadas de trabajo, salvo que solicite voluntariamente y por escrito efectuar jornadas partidas, excepto, tal como viene ocurriendo hasta ahora, cuando los servicios asignados lo sean en Colegios, Tolox, Casares, facturaciones, ATS, taquilla de Benalmádena Costa, Línea urbana núm. 5, Urbano de San Pedro de Alcántara o aquellos otros servicios que así lo exijan y hayan de realizarse como consecuencia de nuevas adjudicaciones de líneas, cuyos servicios se continuarán realizando en jornadas partidas incluso por los trabajadores fijos de la Empresa.

Los trabajadores que hayan sido contratados a partir del día 1.º de julio de 1996 realizarán jornadas partidas de trabajo de forma obligatoria si así lo decidiera la Empresa, aunque solamente podrán establecerse jornadas partidas, excepción hecha de las correspondientes a los servicios indicados anteriormente, respecto de aquellas expediciones que superen las básicas de la concesión o en servicios de nueva creación.

Entre el inicio del primer tramo de un turno partido y el término del último tramo, mediarán como máximo doce horas, incluyéndose en éstas los tiempos de paralización.

En ningún caso se asignarán turnos partidos entre las 22,00 y las 6,00 horas.

A los turnos partidos se les acreditarán los tiempos reales que la ejecución de los mismos conlleve.

La Empresa determinará los turnos partidos a realizar conforme se establece anteriormente y dará cuenta de éstos a título informativo a los representantes de los trabajadores, procurando armonizar las necesidades del servicio en este aspecto con las sugerencias que formulen tales representantes.

En concepto de jornada partida y como compensación económica para el que la realice, la Empresa abonará durante el año 2004 un plus por día efectivo de trabajo e importe de 5,81 € (cinco euros y ochenta y un céntimos de euro). Sobre el importe de este plus también girará la revisión salarial prevista en el artículo 8.º del Convenio.

Se consideran refuerzos aquellos servicios que realicen los trabajadores además del turno de trabajo que figura en los cuadrantes mensuales de servicio.

Los refuerzos podrán realizarse de forma inmediata anterior o posterior al turno de trabajo o existiendo un intervalo horario entre éste y el refuerzo superior a una hora.

Devengarán Plus de Refuerzo todos aquellos trabajadores que realicen estos trabajos sin que previamente hayan estado fijados en los cuadrantes mensuales de servicio y también aquellos otros que, aun estando asignados en los cuadrantes mensuales de servicio, se realicen mediando un intervalo horario entre el turno de trabajo y el de refuerzo superior a una hora. En este caso se devengará además el plus de jornada partida. También devengarán Plus de Refuerzo los trabajadores que los realicen unidos a sus turnos normales de trabajo y que sumados los tiempos (efectivos o de presencia) de ambos servicios (normal y refuerzo) sobrepasen las 8 horas y 35 minutos en la jornada de trabajo.

La compensación económica por Refuerzo se cifra para el año 2004 en 6,51 € (seis euros y cincuenta y un céntimos de euro) por cada día que se efectúen refuerzos en la forma antes enunciada.

Todos los refuerzos que se realicen formarán parte de la jornada ordinaria de cada trabajador, por lo que los cómputos que por este motivo se lleven a cabo para compensar horas extras fomentarán la creación de empleo.

Los cuadrantes mensuales de servicios se seguirán confeccionando como hasta ahora, y en ellos figurarán los descansos semanales o festivos fijados para cada uno de los meses y el 50% (cincuenta por ciento) de los descansos de cómputo que pudieran corresponder; el otro 50% (cincuenta por ciento) de estos descansos se irán asignando a los trabajadores de forma equitativa en función de las incidencias que pudieran producirse a lo largo del mes de que se trate.

Aquellos trabajadores que tengan fijado en cuadrante un «descanso de cómputo» o «reserva de cómputo» y que por necesidades de la Empresa deban prestar dicho día servicios, percibirán una compensación económica de la siguiente manera:

- Año 2004: 10 euros.
- Año 2005: 13 euros.
- Año 2006: 16 euros.
- Año 2007: 20 euros.

Estos valores compensan y absorben los incrementos generales pactados.

A partir del día 1.º de enero del año 2007, aquel trabajador que preste sus servicios en un «descanso de cómputo» tal y como establecen los párrafos precedentes, podrá optar entre la percepción de la remuneración correspondiente para dicho día o el disfrute del día en la fecha que establezca la Empresa previo requerimiento del trabajador con una antelación de 30 días.

Distribución anual de la Jornada Laboral para el personal de Movimiento

MES DE	DÍAS NATURALES	DÍAS DE TRABAJO	DESCANSOS SEM/FESTV	JORNADA LABORAL
ENERO	31	25	6	166
FEBRERO	28	24	4	166
MARZO	31	25	6	166
ABRIL	30	25	5	166
MAYO	31	25	6	166
JUNIO	30	25	5	166
JULIO	31	25	6	166
AGOSTO	31	25	6	166
SEPTIEMBRE	30	25	5	166
OCTUBRE	31	25	6	166
NOVIEMBRE	30	25	5	166
DICIEMBRE	31	25	6	166

A partir de la firma del presente Convenio, todos los días 24 de diciembre no se efectuarán salidas de servicios entre las 20,30 y las 0,30 horas del día siguiente. Aquellos servicios que se hayan iniciado con anterioridad a las 20,30 horas finalizarán su recorrido una vez concluido el mismo.

#### Artículo 21.º Horas extraordinarias y/o de presencia.

Las horas extraordinarias se retribuirán a todo aquel trabajador de la Empresa que las realice al precio unitario de 6,88 € (seis euros y ochenta y ocho céntimos de euro), cada una de ellas, durante el año 2004. Tal importe se ha obtenido aplicando al valor de las horas extraordinarias efectivas a 31.12.2003 un 20% de incremento.

El valor unitario de las horas extraordinarias efectivas para el año 2005 será de 7,57 € (siete euros y cincuenta y siete céntimos de euro), al aplicar al valor de las horas extras efectivas para 2004 un incremento del 10%.

El valor unitario de las horas extraordinarias efectivas para el año 2006 será de 8,33 € (ocho euros y treinta y tres céntimos de euro), al aplicar al valor de las horas extras efectivas para 2005 un incremento del 10%.

Estos incrementos compensan y absorben los incrementos generales pactados para dichos años.

El valor de las horas extraordinarias efectivas para el año 2007, último de vigencia de este convenio, será el que se obtenga de aplicar al importe al 31.12.2006 (8,33 €) el incremento general pactado para el año 2007.

En cuanto a las horas extraordinarias de presencia, también se abonarán a precio unitario para todos los trabajadores con derecho a su percepción al precio de 4,60 € (cuatro euros y sesenta céntimos de euro), cada una de ellas en el año 2004. Para este año el incremento salarial se corresponde con el incremento general pactado.

El incremento salarial a aplicar al valor de las «horas extraordinarias de presencia» para los años 2005, 2006 y 2007 será igual al 10% en cada uno de estos concretos años siendo el valor de las mismas el siguiente: 5,06 € (cinco euros con seis céntimos de euro) en el año 2005; 5,57 € (cinco euros con cincuenta y siete céntimos de euro) en el año 2006; y 6,13 € (seis euros con trece céntimos de euro) en el año 2007. Los incrementos correspondientes a estos tres últimos años compensan y absorben los incrementos generales pactados para los mismos años.

Hay que indicar que aunque los respectivos valores de las horas extraordinarias y de presencia han sido expresamente pactados por la Empresa y sus trabajadores, con el fin de compensar a éstos de los reales importes de dichas horas, se abona a cada uno de ellos la cantidad mensual de 50,49 € (cincuenta euros y cuarenta y nueve céntimos de euro), por doce pagos al año, incrementándose dicha cantidad al incumplimiento de Convenio o plus de asistencia, según corresponda.

En relación con las horas extraordinarias cabe puntualizar lo que sigue:

Se consideran horas extraordinarias y retribuidas como tales, aquellas que en cómputo mensual tengan la consideración de trabajo efectivo y excedan de la jornada de trabajo ordinaria previstas para el mes. No obstante, se considerarán y abonarán como horas extraordinarias las que rebasen de 9 horas diarias de trabajo efectivo, sin que estas concretas horas puedan ser compensadas con descansos sustitutorios.

Teniendo en cuenta la especial naturaleza y características del trabajo en los servicios de transporte, se conviene y pacta expresamente por las partes que conciertan este Convenio, según previene el Real Decreto 1858/81, de 20 de agosto, y disposiciones complementarias, que todas las horas extraordinarias y/o de presencia que puedan realizarse tengan la consideración de estructurales.

Asimismo se acuerda por ambas partes la posibilidad de que dichas horas extraordinarias puedan ser compensadas en el mes que se produzcan por un tiempo equivalente de des-

canso sustitutorio, en lugar de ser retribuidas económicamente. A tal fin, de precisar la organización de los servicios, se acudiría por la Empresa a las distintas modalidades de contratación laboral para facilitar dichos descansos.

A partir del día 1.º de enero de 2007, el trabajador podrá optar, siempre que lo solicite con una antelación de 30 días, por la compensación por cada período de 6 horas y 40 minutos de horas extraordinarias con un día de descanso.

La prestación de trabajos en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los casos que sean imprescindibles por imperativo del servicio.

Caso de tener que realizarse horas extraordinarias imprescindibles, se tendrá en consideración lo siguiente:

a) Los representantes de los trabajadores y delegados sindicales tendrán información mensual de las horas extraordinarias realizadas, causas que las provocaron, quienes las han realizado y su distribución por secciones.

b) Teniendo en cuenta el cómputo mensual de horas, la realización de horas extraordinarias, caso de efectuarse, se anotarán día a día para el supuesto de que, excepcionalmente, la jornada diaria exceda de nueve horas. Tales horas se totalizarán mensualmente y se entregará al trabajador copia del resumen mensual en el correspondiente parte.

c) Siguiendo las directrices que se vienen marcando por el Gobierno, las Organizaciones Empresariales y Sindicales, conducentes a la supresión de las horas extraordinarias habituales, la Empresa se compromete a reorganizar y planificar determinados servicios, de forma tal que sin perjuicio ni deterioro de los mismos, las horas extraordinarias no se realicen en lo sucesivo, supliéndolas con admisiones de nuevo personal.

#### Artículo 22.º Descansos semanales o festivos.

Todo el personal de la Empresa disfrutará de un descanso semanal ininterrumpido de 36 horas. El personal exceptuado del descanso dominical lo hará en uno de los seis días laborales siguientes.

A partir del día 1.º de julio de 2004, el personal de taller de la base de Málaga que tenga servicio nocturno disfrutará de 48 horas consecutivas de descanso semanal.

A partir del año 2005 el personal de movimiento de la plantilla a jornada completa disfrutará de un descanso semanal ininterrumpido de 48 horas en semanas alternativas.

La Empresa se compromete a que a partir del día 1.º de enero de 2006 todo el personal de talleres de la misma disfrute semanalmente de 48 horas consecutivas de descanso.

Si por razones imprevistas en el desarrollo de los servicios, tales como averías, accidentes, enfermedad, faltas o permisos, el descanso semanal o festivo no se pudiera conceder en la fecha prevista para su disfrute en el cuadrante mensual de servicios, se facilitará dentro de los seis días siguientes al previsto en dicho cuadrante. Y si por circunstancias excepcionales tampoco resultara posible concederlo en ese espacio de tiempo, se abonará al trabajador las horas realizadas en dicho día valoradas como efectivas de trabajo. En el supuesto de que las horas efectivas trabajadas en ese día no alcancen las 6,40 horas, se compensará al trabajador al valor establecido para las horas de presencia la diferencia de horas existentes entre las realmente trabajadas y las 6,40 horas.

No obstante lo indicado anteriormente y con la intención de conferir carácter de fijeza a los días señalados para el disfrute del descanso semanal, cuando hubiera de suprimirse uno de estos descansos ya fijados en el cuadrante mensual, tal supresión incidiría preferentemente sobre el 50% (cincuenta por ciento) de los descansos de cómputo.

El día de descanso semanal de los representantes de los trabajadores no podrá ser alterado por coincidencia de éste con permiso sindical.

Las fiestas laborales con carácter retribuido y no recuperables serán 14 al año, doce nacionales y dos locales. Estas

fiestas serán disfrutadas por el personal en el día señalado como festivo o dentro del mes natural al que correspondiera tal festivo. En el supuesto de que la Empresa hubiera de abonarlos, serán retribuidos a los importes correspondientes a los descansos semanales.

Con independencia de los conceptos que se abonan al personal por descanso semanal o festivos no disfrutados, durante la vigencia del Convenio se les compensará, asimismo, con un plus de 18,61 € (dieciocho euros y sesenta y un céntimos de euro), por descanso suprimido, aun cuando se disfrute dentro de los seis días laborables siguientes a la fecha fijada en el cuadrante.

#### Artículo 23.º Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, observándose las normas de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Este tiempo podrá ampliarse hasta tres días más cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Tres días en caso de consulta médica del trabajador o de su familia fuera de las provincias de Málaga o Cádiz, según corresponda, prescrita por el médico de empresa o el de la Seguridad Social. En caso de consulta médica de un familiar, deberá justificarse previamente la ausencia.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

f) Por el tiempo que se especifica en la normativa laboral para el ejercicio de funciones sindicales o de representación de los trabajadores.

g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, de conformidad con la legislación vigente.

h) Un día al año de permiso sin sueldo para atender asuntos propios. El/la trabajador/a que solicite tal permiso habrá de hacerlo con suficiente antelación, y la Empresa lo concederá en la fecha peticionada cuando lo permitan las necesidades del servicio; en caso contrario, indicará al trabajador la fecha en la cual podría concederlelo.

i) A partir de la firma de este Convenio, los «Agentes únicos» de la plantilla con contrato indefinido que deban renovar su permiso de conducir (tipo D) dispondrán de un día remunerado para efectuar los trámites oportunos. El mencionado día deberá solicitarse con un mes de antelación. Los gastos que se deriven como consecuencia de dicha renovación serán abonados por la Empresa previa presentación de los justificantes oportunos. Una vez renovado el carnet o permiso de conducción, el trabajador debe aportar fotocopia del mismo al Departamento de Personal de la Empresa.

j) A partir del día 1º de enero del año 2007 los trabajadores de la plantilla con contrato indefinido dispondrán de un día remunerado de asuntos propios con carácter anual. Dicho día no podrá acumularse a vacaciones ni festivos. Su solicitud se efectuará con una antelación mínima de una semana. Su concesión será acordada por la Empresa.

#### Artículo 24.º Permiso de conducir.

A los conductores que como consecuencia del ejercicio de su trabajo para la Empresa les fuera retirado temporalmente su carnet o permiso de conducción, con excepción de los supuestos de que dicha retirada derive del consumo de drogas o alcohol, la Empresa se compromete a:

- Mantenerlos en plantilla siempre que la retirada del permiso de conducir lo sea por un tiempo máximo de tres meses.

- Ocuparlos durante la retirada del permiso de conducir en otros puestos de trabajo, aunque lo sea en grupo profesional distinto, con los salarios inherentes al nuevo empleo y durante el tiempo que dure la retirada.

- Concesión de excedencia forzosa con derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo tan pronto cese la suspensión o retirada del permiso.

- Gestionar que la retirada del permiso lo sea en los meses de menor actividad de la Empresa.

- Tratar de hacer coincidir la retirada del permiso de conducción con el período anual de vacaciones.

- Posibilidad de situarse en excedencia voluntaria.

Las sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores de la Empresa y, especialmente, a los «Agentes únicos» en el ejercicio de su cometido profesional, siempre que tales sanciones deriven de infracciones originadas como consecuencia de instrucciones impartidas por representantes de la Empresa que contravengan las normas de circulación; cuando el vehículo no porte la documentación obligatoria o por defectos imputables al material, serán satisfechas por la Empresa si el correspondiente boletín de denuncias es entregado de forma inmediata en la misma para que ésta pueda articular la defensa a que haya lugar.

#### Artículo 25.º Vacaciones anuales.

El personal de «Corporación Española de Transporte, S.A. (CTSA-Portillo)» disfrutará anualmente de un período de vacaciones, no sustituible por compensación económica, de treinta días naturales.

El calendario de vacaciones anuales será confeccionado de común acuerdo entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, y en él se fijará el período vacacional correspondiente a los trabajadores de la misma, debiéndose exhibir públicamente dicho calendario al comienzo de cada año. Los períodos de vacaciones fijados en el mismo no podrán ser modificados unilateralmente, requiriéndose para efectuar modificaciones el acuerdo de los trabajadores afectados y, en cualquier caso, de producirse el cambio de fecha, ésta debe fijarse con dos meses de antelación a la inicialmente prevista para el comienzo del disfrute, salvo causas especiales debidamente justificadas y aceptadas por el trabajador de que se trate.

Aquellos trabajadores de la plantilla que sean parejas, y tengan así acreditada dicha circunstancia en la Empresa, (a través de cualquiera de las formas reconocidas al efecto) podrán disfrutar las vacaciones en el mismo período.

Las vacaciones anuales serán disfrutadas por el personal de la Empresa a lo largo de los doce meses del año, sin exclusión de los meses de verano o de aquellos otros que coincidan con la mayor actividad productiva estacional de la misma.

El período anual de vacaciones será retribuido por la Empresa a los trabajadores mediante el abono de los siguientes conceptos: Sueldo base, incentivo de convenio y plus de asistencia correspondientes a los días laborales del mes en que se vaque, plus de Conductor-Perceptor y plus de transporte y, en su caso, el complemento personal de antigüedad. Aunque se han detallado todos los conceptos computables para retribuir el período vacacional, los mismos serán tenidos en cuenta atendiendo a que formen parte de la categoría profesional del trabajador y a que éste/a perciba complemento personal de antigüedad.

En concepto de bolsa de vacaciones se satisfará en la nómina del mes inmediato anterior al disfrute de las mismas, la cantidad de 260,22 € (doscientos sesenta euros y veintidós céntimos de euro) a todos los trabajadores de la Empresa. La citada cantidad, por su carácter puramente asistencial carente de toda consideración salarial, no será tenida en cuenta para obtener y calcular la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

La cantidad fijada en concepto de bolsa de vacaciones elimina y, por consiguiente, sustituye al que se denominaba anteriormente plus de compensación de vacaciones.

Cuando se trate de trabajador cuyo contrato haya durado menos de un año, la Empresa podrá compensar en metálico el importe de las vacaciones no disfrutadas.

En el supuesto de que el personal de movimiento tome las vacaciones en un mes de 31 días, disfrutará de treinta días de vacaciones y se le acreditará un día de descanso de cómputo.

Al personal administrativo se le distribuirá la jornada laboral a lo largo del año de forma tal que sin detrimento de realizar en cómputo anual la jornada de trabajo establecida con carácter general, puedan disfrutar de cinco días de descanso en puentes o sábados.

#### Artículo 26.º Movilidad funcional y geográfica.

En estas materias se estará por la Empresa a las normas que establecen los artículos 39.º y 40.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aunque antes de adoptar medidas sobre el particular e iniciar los trámites o expediente correspondientes, se obliga a tratar los temas de referencia en el seno de la Comisión Paritaria del Convenio, en el bien entendido que el hecho de no conseguirse acuerdo al respecto no obsta a la Empresa el ejercicio de los derechos que le confieren los preceptos anteriormente citados.

Artículo 27.º Ayudas económicas para el supuesto de cese del trabajador en la Empresa derivados de incapacidades permanentes en grados de total para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo.

Cuando el contrato de trabajo se extinga como consecuencia de ser declarado el trabajador en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual o absoluta para todo trabajo, la Empresa abonará al afectado por cualquiera de estas incapacidades la cantidad de 117,07 € (ciento diecisiete euros y siete céntimos de euro) por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año.

Con independencia del abono de la anterior cantidad, la Empresa queda obligada a acoplar al trabajador que sea declarado en la situación de Incapacidad Permanente Total para su profesión habitual en otro puesto de trabajo distinto del que desempeñaba al tiempo de ser declarado en tal situación invalidante, aunque en el lugar o Centro de trabajo en el que hiciera falta. Este acoplamiento se llevará a cabo previa solicitud del trabajador, que deberá justificar su grado de incapacidad con copia de la Resolución adoptada por la Seguridad Social o, en defecto de la misma, con copia de la Sentencia que así lo conceptúe.

Artículo 28.º Ayuda económica para trabajadores con hijos disminuidos psíquica o físicamente.

La Empresa abonará a los trabajadores de la misma con hijos disminuidos psíquica o físicamente, la cantidad de 139,39 € (ciento treinta y nueve euros y treinta y nueve céntimos de euro), mensuales por este concepto y cada hijo en dicha situación. El abono y concesión de esta ayuda queda supeditada a que el beneficiario de la misma acredite ante la Empresa, con idénticos requisitos que los exigidos por la Seguridad Social a iguales fines, su derecho a la percepción de la ayuda de referencia, manteniéndose la misma mientras la persona disminuida objeto de tal percepción no encuentre empleo. Esta ayuda económica quedará suspendida durante el tiempo que la persona que da derecho a la misma trabaje, reanudándose su abono en el supuesto de volver a la situación de desempleado.

Teniendo en cuenta el marcado carácter asistencial de esta prestación, su importe no será tenido en cuenta a los efectos de cotización a la Seguridad Social.

Artículo 29.º Defensa del personal en caso de accidente en el servicio.

La Empresa se compromete a arbitrar un sistema que posibilite la defensa jurídica de sus trabajadores en aquellos asuntos en los que éstos puedan verse implicados como consecuencia de la actividad profesional desarrollada por y para la misma.

Artículo 30.º Enfermedad común, accidente no laboral o de trabajo.

La Empresa completará hasta el salario base de la primera columna de la tabla salarial, más el complemento personal de antigüedad, si correspondiera, las prestaciones económicas de la Seguridad Social para los supuestos de enfermedad común, accidente no laboral y de trabajo, siempre que la permanencia en cualesquiera de las citadas contingencias rebasen de los 48 días. Así, pues, el abono de este complemento se llevará a cabo a partir de los 49 días y mientras dure el proceso de que se trate.

El trabajador que se encuentre en alguna de las mencionadas situaciones percibirá desde el primer día de baja el plus de transporte, en la forma y cuantía indicadas en el artículo 19.º de este Convenio.

En los supuestos de bajas por incapacidad temporal derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador en esas situaciones los tres primeros días de baja a razón de sueldo base y complemento personal de antigüedad, en el bien entendido que este abono lo realizará, sea cual fuere la contingencia de la que proceda la baja, una sola vez dentro del año natural. En la segunda baja dentro del año natural sólo abonará el 50 por 100 de iguales conceptos económicos. En bajas sucesivas dentro del año natural no se abonará cantidad alguna con cargo a la Empresa durante esos tres primeros días.

Los trabajadores en incapacidad temporal percibirán íntegramente los complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

La Empresa adoptará, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Servicio Médico de la misma, las medidas que estime más oportunas para vigilar y controlar los procesos de enfermedad o accidente que padezca el personal y, muy especialmente, aquellos casos que son reiterativos en determinadas épocas del año, así como los que coincidan con el período anual de vacaciones, de forma que se consiga disminuir el alto porcentaje de absentismo existente por bajas laborales.

Artículo 31.º Compensación anual en concepto de productividad.

Para el año 2004 se establece un pago anual abonable por la Empresa el 5 de enero del año 2005 e importe de 134,81 € (ciento treinta y cuatro euros y ochenta y un céntimos de euro) a todo trabajador que durante el año natural anterior, 2004, no haya faltado al trabajo por motivo alguno. Se excluyen como faltas: La inasistencia por causa de maternidad y los permisos y licencias legalmente establecidos. Se consideran, en consecuencia, faltas que determinan la pérdida de esta cantidad las bajas por enfermedad o accidente.

A partir del día 1.º de enero de 2005, la anterior redacción quedaría sustituida por la siguiente:

a) Productividad en función del absentismo.

1. Aquellos trabajadores que no hayan faltado al trabajo por motivo alguno (se excluyen como faltas la inasistencia por maternidad, los permisos y licencias legalmente establecidos y accidente de trabajo) considerándose faltas las bajas por enfermedad o accidente que no sean accidente de trabajo, en el período comprendido entre el 1.1 y el 30.06 de cada año percibirá el importe de 45 € (cuarenta y cinco euros) en la nómina del mes siguiente.

2. Aquellos trabajadores que no hayan faltado al trabajo por motivo alguno (se excluyen como faltas la inasistencia por maternidad, los permisos y licencias legalmente establecidos y accidente de trabajo) considerándose faltas las bajas por enfermedad o accidente que no sean por accidente de trabajo, en el período comprendido entre el 1.7 y el 31.12 de cada año percibirá el importe de 45 € (cuarenta y cinco euros) en la nómina del mes siguiente.

3. Aquellos trabajadores que hayan tenido una falta de una duración inferior a siete días (se excluyen como faltas la inasistencia por maternidad, los permisos y licencias legalmente establecidos y accidente de trabajo) considerándose faltas las bajas por enfermedad o accidente que no sean por accidente de trabajo, en el período comprendido entre el 1.1 y el 31.12 de cada año percibirá el importe de 45 € (cuarenta y cinco euros) en la nómina del mes siguiente.

4. En todo caso, los períodos indicados en los párrafos anteriores se considerarán por años naturales.

5. Los importes establecidos en los párrafos anteriores se incrementarán en un 10% (diez por ciento) anual, cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, siempre y cuando la tasa global de absentismo de la plantilla se reduzca en al menos en 0,50% respecto del año inmediatamente anterior.

6. Los importes recogidos en los apartados anteriores se considerarán a jornada completa, abonándose en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

b) A partir del año 2005 se abonará por concepto de productividad en función del incremento de viajeros.

1. Por cada 50.000 viajeros de incremento en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio respecto del número de viajeros en el mismo período del año anterior, en los servicios existentes en CTSA (antes Automóviles Portillo) a la fecha de firma del presente Convenio, los trabajadores de la plantilla percibirán la cantidad de 12 € (doce euros), importe éste que se hará efectivo en una sola vez como pago único y en proporción al tiempo de trabajo efectivo en dicho período.

2. Por cada 50.000 viajeros de incremento en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre respecto del número de viajeros en el mismo período del año anterior, en los servicios existentes en CTSA (antes Automóviles Portillo) a la fecha de firma del presente Convenio, los trabajadores de la plantilla percibirán la cantidad de 12 € (doce euros), importe éste que se hará efectivo en una sola vez como pago único y en proporción al tiempo de trabajo efectivo en dicho período.

3. Se excluirán del cómputo aquellos días en que no se puedan efectuar servicios por fuerza mayor y/o huelgas.

4. A partir de los primeros 50.000 viajeros los incrementos indicados en los párrafos anteriores serán proporcionales al número de viajeros realizados, por tramos de 10.000 viajeros con una compensación de 2,40 € (dos euros con cuarenta céntimos) por cada tramo.

#### Artículo 32.º Jubilación anticipada.

Teniendo en cuenta las normas sobre anticipación de la edad de jubilación como medida de fomento del empleo que regula el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio, podrán solicitar su cese en la Empresa por jubilación todos aquellos trabajadores con sesenta y cuatro años que deseen acceder a tal situación. En estos casos, la Empresa se obliga a sustituir al trabajador que acceda a la jubilación con una nueva contratación. La duración del contrato sustituto lo será hasta el año 2018, año en el que finaliza la concesión otorgada a «Corporación Española de Transporte, S.A. (CTSA-Portillo)» para la explotación de las líneas regulares de viajeros. En el caso de que la Empresa continué, llegado que sea dicho año, la explotación de las líneas, la relación laboral así concertada se reconvertirá a indefinida.

#### Artículo 33.º Premio de jubilación.

Por este concepto se abonará a todo trabajador de la Empresa que se jubile la cantidad de 92,93 € (noventa y dos euros y noventa y tres céntimos de euro), por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año.

#### Artículo 34.º Ropa de trabajo y uniformes.

La Empresa facilitará al personal la ropa de trabajo que se indica seguidamente, comprometiéndose éste a mantenerla durante el período de su uso en decoroso estado de conservación y limpieza, así como a utilizarla convenientemente durante la jornada de trabajo.

Personal de Movimiento: Un uniforme de invierno compuesto por una chaqueta o guerrera cada cuatro años; un pantalón y una camisa cada año, una corbata y un jersey de lana cada dos años. Todos los veranos dos camisas y un pantalón frescos. A los Agentes únicos del servicio interurbano se les proveerá, además, de un buzo o mono cada cinco años. La corbata será utilizada desde el día 1.º de noviembre hasta el 31 de marzo. Durante el período en el que no se utilice la corbata, las camisas irán convenientemente abrochadas hasta el segundo botón del cuello. Al personal de nuevo ingreso se le entregará uniformidad de verano consistente en dos pantalones y dos camisas.

Personal de Talleres: Dos monos o buzos cada año, así como un pantalón y dos camisas de verano. Los electricistas usarán un peto antiácido. A los lavadores se les proveerá de botas altas de goma. Al personal de talleres que por su trabajo estén expuestos a la caída sobre el pie de materiales o herramientas pesadas, se les proveerá de zapatos especiales de protección. Cada dos inviernos se facilitará al personal de talleres un jersey de lana y cada cuatro años un plumón sin mangas.

#### Artículo 35.º Premios, faltas y sanciones.

A) Premios: Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándoles al propio tiempo para que se superen en el cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa establece los correspondientes premios que podrá otorgar individualmente o por grupos.

Para la máxima eficacia de lo que se pretende, al ejercer esta facultad se ponderará estrechamente las circunstancias del caso para que ningún acto que lo merezca quede sin premio ni se otorguen a quien no lo haya merecido.

Se señalan como motivos dignos de premios a los siguientes:

- Actos heroicos.
- Actos meritorios.
- Espíritu de servicio.
- Espíritu de fidelidad.
- Afán de superación profesional.

Se consideran actos heroicos los que con grave riesgo de su vida o integridad personal, realice un agente de cualquier categoría con el fin de evitar un accidente o reducir sus proporciones.

Se estimarán meritorios aquellos actos cuya realización no exija grave exposición de la vida o integridad personal, pero sí una voluntad manifiestamente extraordinaria de evitar o vencer una anomalía en bien del servicio.

En el caso a que se refieren los dos apartados anteriores, se tendrán en cuenta como circunstancias que aumentarán los méritos del acto, no hallarse de servicio o no estar obligado a intervenir, así como la falta de medios adecuados y la notable inferioridad en que se hallaba o cualesquiera otras causas semejantes.

Consiste el espíritu de servicio en realizar éste no de modo formulario y corriente, sino con entrega total del interesado y con decidido propósito manifiesto en hechos concretos, de

lograr su mayor perfección en favor de la Empresa y del público, subordinando a ellos su comodidad e incluso a veces su interés particular, sin que nadie ni nada se lo exija.

El espíritu de fidelidad se acredita por los servicios continuados a la Empresa durante un período de treinta años sin interrupción alguna por excedencia voluntaria o por licencia sin sueldo superiores a dos meses, y sin notas desfavorables de carácter grave en su expediente.

Se considerarán comprendidas en el concepto de afán de superación profesional aquellos trabajadores que, en lugar de cumplir su trabajo de modo formulario y corriente, se sienten dispuestos a mejorar su formación teórica y práctica y su experiencia para ser más útiles en su trabajo o alcanzar categoría superior.

Aparte de lo anteriormente dispuesto, se podrán establecer premios para actuaciones en casos concretos, tales como prevención de accidentes de trabajo, rapidez en la urgente prestación de socorros, la esmerada conservación de los vehículos, el trato correcto y atento con el público, etc.

Se establecen los siguientes premios:

- Recompensas en metálico o regalo-trofeo.
- Becas y viajes de perfeccionamiento o estudio.
- Condecoraciones y distintivos.
- Cartas laudatorias.
- Distintivos de honor para las dependencias o colectividades a las que corresponda.

La concesión de los premios previstos, con excepción de las cartas laudatorias, se hará por la Dirección de la Empresa, en expediente contradictorio instruido por propia iniciativa de aquélla o a propuesta de los jefes o compañeros de trabajo del agente o usuarios del servicio; en dicho expediente contradictorio serán oídos, también, los representantes de los trabajadores.

Las cartas laudatorias podrán ser acordadas por los jefes superiores de las respectivas dependencias, sin necesidad de expediente previo.

A estas concesiones se les dará la mayor publicidad y solemnidad posible para satisfacción de los interesados y estímulo del restante personal.

Todo premio obtenido se hará constar en el expediente del interesado y será computado a efectos de ascensos y cambios de categoría.

Los premios serán otorgados sin limitación de número cuando se trate de actos heroicos y de actos meritorios, y consistirán en recompensas en metálico o trofeo, diplomas honoríficos o cartas laudatorias.

El espíritu de servicio podrá recompensarse mediante premios en metálico o trofeo, diplomas honoríficos o cartas laudatorias. Y podrán concederse, sin limitación de número, a cuantos cumplan las condiciones que se establezcan o bien en número determinado a quienes resulten los mejores.

El espíritu de fidelidad se premiará concediendo condecoraciones, premios o distintivos a los que cumplan el número de años de servicio exigido en las condiciones previstas. Estos premios se harán coincidir con las jubilaciones que anualmente se produzcan.

Las recompensas por afán de superación podrán consistir en becas o viajes de estudio y premios, y se otorgarán a todos los que reúnan las condiciones fijadas.

En todo caso, las condecoraciones y distintivos, diplomas honoríficos, cartas laudatorias podrán concederse solos o con cualquier otra de las recompensas establecidas o que pueda establecer la Empresa.

B) Faltas: El régimen disciplinario que se inserta a continuación se corresponde con el establecido mediante Laudo Arbitral de fecha 24 de noviembre de 2000, dictado para las Empresas de Transporte de Viajeros por Carretera, que fue publicado en el BOE núm. 48, correspondiente al día 24 de febrero de 2001.

Principios de ordenación: Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la Empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Definición: Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes y obligaciones laborales.

Graduación de las faltas: Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se tipifican en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general en el apartado anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, con independencia del derecho del trabajador a acudir a la vía jurisdiccional en caso de desacuerdo. Para ello se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del acto, la siguiente graduación:

- Faltas leves.
- Faltas graves.
- Faltas muy graves.

Tipificación de las faltas.

1. Se considerarán faltas leves:

a) Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes sin la debida justificación.

b) El retraso, sin causa justificada, en las salidas de cabecera o de las paradas.

c) La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal (con comunicación al delegado de prevención si lo hubiera) y el uso incorrecto del uniforme o de las prendas recibidas por la Empresa.

d) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

e) Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.

f) El retraso de hasta dos días en la entrega de recaudación a la fecha estipulada por la Empresa, así como el no rellenar correctamente los datos del disco-diagrama y demás documentación obligatoria.

g) Una falta de asistencia al trabajo sin causa justificada o sin previo aviso.

2. Se consideran faltas graves:

a) Tres faltas o más de puntualidad en la asistencia al trabajo en un mes, sin la debida justificación.

b) El abandono injustificado del trabajo que causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo.

c) Dos o más faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada o sin previo aviso en un mes. Bastará con una falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la misma, se causase perjuicio de alguna consideración a la prestación del servicio encomendado o a la Empresa.

d) La pérdida o el daño intencionado a cualquiera de las prendas del uniforme o al material de la Empresa.

e) El retraso de hasta seis días en la entrega de recaudación en la fecha estipulada por la Empresa y la reiteración en la falta de exactitud en las liquidaciones.

f) Cambiar de ruta sin autorización de la Dirección de la Empresa, y desviarse del itinerario sin orden del superior jerárquico, salvo concurrencia de fuerza mayor.

g) Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la Empresa a los usuarios y al público que constituyan vulneración de derechos y obligaciones reconocidos en el ordenamiento jurídico.

## 3. Se consideran faltas muy graves:

a) Tres o más faltas injustificadas o sin previo aviso, de asistencia al trabajo, cometidas en un período de tres meses.

b) Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de tres meses.

c) La transgresión de la buena fe contractual, la indisciplina o desobediencia en el trabajo, la disminución continuada y voluntaria en rendimiento de trabajo normal o pactado, el fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la Empresa o durante el acto de servicio.

d) Violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

e) El retraso de más de seis días en la entrega de la recaudación a la fecha estipulada por la Empresa, salvo causa de fuerza mayor justificada.

f) La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él o análogos. Se entenderá siempre que existe falta, cuando un trabajador en baja por enfermedad o accidente, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena y la alegación de causas falsas para las licencias o permisos.

g) La superación de la tasa de alcoholemia fijada reglamentariamente en cada momento durante el trabajo para el personal de conducción, así como la conducción bajo los efectos de drogas, sustancias alucinógenas o estupefacientes. Deberá someterse a los medios de prueba pertinentes y la negativa de dicho sometimiento será justa causa de despido.

h) Violar la documentación reservada de la Empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación, y manipular intencionadamente el tacógrafo o elemento que lo sustituya con el ánimo de alterar sus datos.

i) Los malos tratos o falta de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.

j) Abandonar el trabajo y el abuso de autoridad por parte de los jefes o superiores con relación a sus subordinados.

k) Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad del servicio imputables a los trabajadores, así como el incumplimiento de las disposiciones aplicables cuando con ello se ponga en peligro la seguridad de la Empresa, personal usuario o terceros.

l) El utilizar indebidamente el material de la Empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones, así como los daños de entidad ocasionados a los vehículos por negligencia.

m) El acoso sexual, entendiéndose por tal la conducta de naturaleza sexual, verbal o física, desarrollada en el ámbito laboral y que atente gravemente a la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.

n) Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la Empresa o a los familiares que convivan con ellos.

La reiteración de una falta de un mismo grupo, aunque sea de diferente naturaleza, dentro del período de un año, podrá ser causa para clasificarla en el grupo inmediatamente superior.

## C) Sanciones: Las sanciones consistirán en:

## a) Por falta leve:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.
- Uno o dos días de suspensión de empleo y sueldo.

## b) Por falta grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.

## c) Por falta muy grave:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiún a sesenta días.
- Despido.

Se anotarán en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas siempre que no incurra en una falta de la misma clase o superior, durante el período de seis, cuatro o dos meses, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves.

Las sanciones por faltas leves serán acordadas por la Dirección de la Empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves habrá de imponerlas también la Empresa, previa instrucción del oportuno expediente al trabajador. El interesado y la representación de los trabajadores o sindical tendrán derecho a una audiencia para descargos en el plazo de diez días, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Este término suspenderá los plazos de prescripción de la falta correspondiente. Cuando, por razones del servicio asignado, el trabajador sancionado se encuentre desplazado, el plazo establecido quedará interrumpido, reiniciándose cuando regrese.

Siempre que se trate de faltas muy graves de las tipificadas en la letra g), la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure la instrucción del expediente, sin perjuicio de la sanción que pueda imponerse, suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluido el expediente sancionador, la Empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador y por la representación de los trabajadores o sindical.

Cuando la Empresa acuerde o imponga una sanción, deberá comunicarlo por escrito al interesado y a la representación de los trabajadores o sindical, quedándose éste con un ejemplar, firmando el duplicado, que devolverá a la Dirección.

En cualquier caso, el trabajador podrá acudir a la vía jurisdiccional competente para instar la revisión de las sanciones impuestas en caso de desacuerdo.

En el caso de que concluido el expediente no resulte falta laboral alguna imputable al trabajador, la Empresa participará al interesado y a sus representantes el archivo del expediente sin sanción.

La Dirección de las Empresas y los representantes de los trabajadores velarán por el máximo respeto a la dignidad de los trabajadores, cuidando muy especialmente que no se produzcan situaciones de acoso sexual o vejaciones de cualquier tipo, que, en su caso, serán sancionadas con arreglo a lo previsto en este capítulo.

## Artículo 36.º Derechos sindicales y de representación colectiva.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la Empresa a través de los órganos de representación: Comité Intercentros y Secciones Sindicales.

Del Comité Intercentros: De conformidad con lo que establece el núm. 3 del artículo 63.º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan que la representación del personal sea ostentada por el Comité Intercentros y por las Secciones Sindicales que, de conformidad con la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, puedan constituirse o estén constituidas en el seno de la Empresa.

El Comité Intercentros estará compuesto por 13 miembros, que serán elegidos de entre los componentes de los distintos Comités de Centro con la misma proporcionalidad y por estos órganos de representación de los trabajadores.

El Comité Intercentros es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la Empresa para la defensa de sus intereses.

Se reconoce al Comité Intercentros las siguientes funciones:

A) Será informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector del transporte; sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y su programa.

b) Anualmente tendrá conocimiento y a su disposición el balance, la cuenta de resultados, memoria y, en general, de cuantos documentos se faciliten a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias. Estudio de tiempos, establecimiento de sistema de primas o incentivos y valoración de los puestos de trabajo.

e) Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

f) La Dirección facilitará al Comité Intercentros el modelo o modelos de contratos de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado dicho Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, ante la Autoridad Laboral competente.

g) Ser informado de las sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

h) En lo referente a estadísticas sobre índices de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

B) Ejercerá labor de vigilancia en lo referente a:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como respeto de los pactos recogidos en este Convenio.

b) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

d) Participación, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa (becas, etc.) en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

e) Colaborará con la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento de la disciplina y el incremento de la productividad en la misma.

f) Se reconoce al Comité Intercentros capacidad procesal como órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

g) Los miembros del Comité Intercentros y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) de A), aun después de dejar de pertenecer a dicho órgano de representación y, en especial, sobre todas aquellas materias que la Empresa señale expresamente como de carácter reservado.

h) El Comité Intercentros velará porque los procesos de selección de personal se cumplan, tanto para el ingreso de nuevo personal, como para los ascensos y velará asimismo por la no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

C) Al Comité Intercentros se le reconocen las siguientes garantías:

a) Ningún miembro del Comité Intercentros podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones,

ni dentro del año siguiente al de su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o las faltas muy graves obedecieran a otras causas, deberá instruirse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros del Comité Intercentros y Delegado del Sindicato al que pertenezca el trabajador sujeto a expediente, siempre que la Sección Sindical se hallare reconocida como tal de conformidad con la Ley Orgánica de Libertad Sindical. Poseerá prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine. El Comité Intercentros podrá acumular las horas que a cada miembro de los Comités de Centro correspondan y distribuir las en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total que legalmente corresponda, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. No se computarán dentro del máximo legal de horas, el exceso de éstas que sobre las legales se produzcan con motivo de la designación de los Delegados de Personal o miembros del Comité Intercentros como componentes de la Comisión Negociadora de los Convenios Colectivos de la Empresa. En cuanto a la asignación de horas sindicales a los representantes de los trabajadores, se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

d.1. Se acreditarán al representante de los trabajadores la totalidad de jornada figurada en cuadrante cuando sea la Empresa la que lo cite a reunión.

d.2. También se acreditará la jornada establecida en cuadrante cuando el representante de los trabajadores preavise los permisos sindicales a la Empresa en el mes anterior a que éstos sean efectivos, y, en cualquier caso, antes de que se hayan confeccionado los cuadrantes.

d.3. Sólo se acreditarán 6,40 horas a estos representantes cuando el permiso se lleve a cabo sin observarse los requisitos anteriores.

De las Secciones Sindicales.

1. Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la Empresa:

a) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación a la Empresa, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

c) Recibir la información que le remita el Sindicato.

2. Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el Comité Intercentros, tendrán los siguientes derechos:

a) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de los trabajadores.

b) A la negociación colectiva, en los términos establecidos por la legislación específica.

c) A la utilización de un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades en aquellos Centros de trabajo que cuenten con más de 250 trabajadores.

De los Delegados Sindicales.

En los Centros de trabajo que ocupen a más de 200 trabajadores, computándose a estos efectos tanto a los trabajadores fijos como a los de carácter temporal, podrá elegirse Delegado Sindical entre los afiliados a los Sindicatos que hayan obtenido el 10 por ciento de los votos en la elección al Comité de Empresa. La persona que resulte designada Delegado Sindical no tendrá que pertenecer necesariamente al Centro de trabajo cuya plantilla confiere el derecho a la constitución de la correspondiente Sección Sindical. A los Delegados que así sean designados se les concederá crédito horario mensual de 25 horas (veinticinco horas) para el ejercicio de sus funciones.

Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no formen parte del Comité Intercentros, tendrán las mismas garantías que las establecidas para este órgano de representación del conjunto de los trabajadores e, igualmente:

a) Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité Intercentros, estando obligados los Delegados Sindicales a guardar sigilo profesional sobre aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Asistir a las reuniones del Comité Intercentros y de los órganos internos de la Empresa en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con voz pero sin voto.

c) Ser oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

Cuota Sindical: A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales o Sindicatos que ostenten la representación de los trabajadores, la Empresa descontará en la nómina mensual de éstos el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Empresa un escrito en el que expresará con claridad su conformidad al descuento, la Central Sindical o Sindicato al que pertenece y la cuantía de la cuota a deducir. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

Excedencias: Podrán solicitar excedencia aquellos trabajadores en activo que ostenten cargo sindical de relevancia a nivel de secretariado del Sindicato respectivo o nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en esa situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, si lo solicita, en el término de un mes al de la finalización del desempeño del cargo.

Crédito horario para Secciones Sindicales: Las Secciones Sindicales reconocidas en la Empresa podrán disponer de un crédito de hasta 35 horas (treinta y cinco horas) mensuales a cargo de la Empresa para el ejercicio de su labor.

Igualmente se autoriza a dichas Secciones Sindicales para que puedan hacer uso de las horas a cargo de las asignadas a los representantes de los trabajadores del correspondiente Sindicato, sin límite y hasta el máximo de las que correspondan a los de su Central Sindical.

Artículo 37.º Comisión Paritaria.

De conformidad con lo establecido en la letra e) del núm. 3 del artículo 85.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se crea la Comisión Paritaria de la representación de las partes negociadoras del Convenio.

La Comisión Paritaria entenderá de la vigilancia e interpretación de lo pactado en el Convenio.

Asimismo, todas las situaciones conflictivas, reclamaciones, comunicaciones o denuncias de índole laboral que puedan formularse, individual o colectivamente, por los trabajadores

o sus representantes ante la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Direcciones de la misma o sus Delegaciones en las provincias a las que resulta extensible el Convenio, Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación o Juzgados de lo Social, se formularán de forma previa o simultánea ante la Comisión Paritaria y ante los referidos Organos de la Administración o jurisdiccionales, según corresponda, de forma que con la intervención de dicha Comisión se trate de resolver en el seno de la propia Empresa la/s reclamación/es o asunto/s planteado/s, si bien esta intervención paritaria no paralizará la actuación paralela de carácter oficial emprendida, no resultando, pues, requisito necesario para que esta/s reclamación/es prosiga/n el hecho de que la Comisión Paritaria no se haya pronunciado al tiempo de la correspondiente intervención oficial sobre el/los asunto/s planteado/s.

Independientemente de lo anterior, si la Comisión Paritaria resolviera sobre el/los asunto/s que le haya/n sido sometido/s y tal/es resolución/es no resulte/n aceptable/s para la parte promotora de la/s correspondiente/s actuación/es, quedará igualmente expedita la vía de reclamación administrativa o judicial que corresponda. Y si la/s resolución/es adoptada/s en el seno de la Comisión Paritaria satisface las pretensiones del/los trabajador/es o sus representantes, por éste/éstos se procederá a retirar la/s denuncia/s o desistir de la/s demanda/s formulada/s.

La Comisión Paritaria se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las de carácter ordinarias se celebrarán cada 45 días, y las extraordinarias se llevarán a cabo a solicitud de cualquiera de las partes que la componen y dentro de los 7 días siguiente a la fecha de su petición.

En cuanto a los plazos para resolver los asuntos que deban someterse al conocimiento y/o resolución de la Comisión Paritaria, queda fijado en quince días.

La Comisión Paritaria estará integrada por los siguientes miembros.

Empresa:

Don Julio de Marco Rodríguez.  
Don Guillermo A. Ríos Monreal.  
Don Juan Roldán Grande.  
Don Diego Parada Ramírez.

Trabajadores:

Don Manuel Gutiérrez Tomé.  
Don Francisco José Bermúdez Sánchez.  
Don José M. García Durán.  
Don José Ruano García.

Las partes que componen la citada Comisión se reservan el derecho a cambiar los componentes de la misma, sustituyéndolos por otros. También podrán las respectivas partes asistir a las reuniones asistidas de sus asesores.

Las Secciones Sindicales con implantación en la Empresa podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones que celebre la Comisión Paritaria.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. A los efectos previstos en los núms. 3 y 4 del artículo 86.º de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se pacta expresamente que el presente Convenio, llegada que sea la fecha de su vencimiento fijada para el día 31.12.2003, se seguirá aplicando en su totalidad hasta que no sea sustituido por otro.

Segunda. Ambas partes hacen constar que los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral que no aparezcan específicamente regulados en este Convenio Colectivo,

se regirán por las normas legales de general y pertinente aplicación.

#### Tercera. Temporalidad.

La Empresa se compromete a que antes de finalizar el año 2004 se reduzca la temporalidad de la plantilla (contratos temporales salvo por sustitución de Incapacidad Temporal) a un porcentaje igual o inferior al 10% del total de la plantilla.

Obligaciones varias asumidas por la Empresa extraconvenio y que se incorporan como Anexo al mismo.

La Empresa se compromete a mantener el viaje cultural que anualmente programa, y también a conceder las ayudas que sean necesarias para el equipamiento deportivo de los equipos que puedan establecerse. De igual manera, se fomentará, concediendo las ayudas que resulten necesarias, los viajes socio-deportivo-culturales que puedan organizar sus trabajadores.

Respecto de los viajes en vehículos de la Empresa, por ésta se mantienen los pases gratuitos a los trabajadores de la misma, esposa o cónyuge de éstos e hijos menores de 18 años y mayores de esta edad que justifiquen que están estudiando, extendiéndose este beneficio a las esposas de los trabajadores jubilados o en situación de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, en el bien entendido que el ejercicio práctico de estos beneficios se atenderán a las normas especificadas en la extinguida Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

#### ANEXO SOBRE JUBILACION ANTICIPADA PARCIAL

Se establece la posibilidad de que aquellos trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio que opten por jubilarse a tiempo parcial, a partir de los 60 años y antes de alcanzar la edad de 65 años, concertando paralelamente con la Empresa una reducción de su jornada habitual de trabajo. Dicha posibilidad se sujeta a los siguientes requisitos y condiciones:

1. Podrán acceder a la jubilación parcial que se regula en el presente Anexo del XVI Convenio Colectivo los trabajadores que, teniendo derecho conforme a la actual legislación a la jubilación anticipada total, reúnan asimismo las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social. Dicha acreditación se efectuará presentando ante la Empresa certificado de vida laboral junto con escrito del interesado dirigido a la Empresa solicitando acogerse a lo dispuesto en el presente Anexo, con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha prevista para la jubilación y en todo caso en el primer día del mes de que se trate. Además, será necesario que, al momento del inicio de la situación de Jubilación Parcial, el interesado no se encuentre en ninguna de las causas de suspensión del contrato de trabajo previstas por la legislación vigente. En todo caso la jubilación parcial del trabajador estará condicionada a la concesión efectiva por parte de la Administración de la Seguridad Social.

2. El porcentaje de jornada en que se podrá solicitar jubilación parcial será siempre y en todo momento hasta el 85%, manteniéndose la prestación laboral del trabajador al servicio de la Empresa por un mínimo del 15% restante de la jornada, sin que pueda efectuarse ninguna variación sobre la jornada pactada por parte del trabajador.

3. Dicha relación laboral se instrumentará mediante la suscripción de un contrato a tiempo parcial por escrito y en modelo oficial por una jornada anual mínima de 274 horas de trabajo efectivo al año, 15% de la jornada máxima anual para el personal de esta Empresa. La prestación laboral se efectuará de forma continuada e ininterrumpida a lo largo del año, comenzando en el turno que establezca la Empresa para cada trabajador.

4. La realización de las 274 horas efectivas anuales podrá efectuarse en jornadas de un mínimo diario de 1 hora y treinta minutos y un máximo de 8 horas. La distribución diaria será la que figure en el contrato de trabajo que se extienda al efecto. Dicha distribución podrá ser objeto de modificación durante la vigencia del contrato cuando las necesidades del servicio lo requieran y a requerimiento de la Empresa, existiendo en todo momento acuerdo del trabajador para dicha modificación siempre y cuando se respeten los límites recogidos en el presente acuerdo.

5. El salario a abonar al trabajador en contraprestación por el trabajo será el correspondiente a la jornada efectivamente trabajada, y en todo caso conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo. Se abonará a la finalización de cada uno de los meses efectivos de trabajo, liquidándose en el último período mensual de trabajo las partes proporcionales de retribuciones de devengo superior al mes.

6. La Empresa celebrará simultáneamente un contrato de trabajo de relevo con otro trabajador que se encuentre en situación legal de desempleo o que tuviese un contrato de duración determinada con la Empresa, de la cual deberá cesar previa y obligatoriamente, con objeto de sustituir la jornada dejada vacante por el trabajador que se jubila parcialmente. La duración de este contrato será igual a la del tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de 65 años, salvo que el trabajador sustituido cesara con anterioridad al servicio de la Empresa por cualquier causa, en cuyo caso se extinguirá igualmente el contrato del trabajador relevista.

7. La jornada de trabajo del trabajador relevista será completa, pudiendo en consecuencia simultanearse con el trabajador que se jubila parcialmente. Por otra parte, el puesto de trabajo del trabajador relevista podrá ser cualquiera de los que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.

8. El contrato de trabajo a tiempo parcial suscrito con el trabajador parcialmente jubilado tendrá una duración igual a la que, en el momento de la celebración le reste a aquél para alcanzar la edad de 65 años, momento en el que se extinguirá dicho contrato de trabajo, debiendo pasar de modo forzoso dicho trabajador a la situación de jubilación total.

9. La jubilación parcial del trabajador, siempre y cuando reúna los requisitos recogidos en el presente Anexo, supone que en el momento de la jubilación total del trabajador, éste perciba el premio de jubilación previsto en el XVI Convenio Colectivo, por un importe equivalente al porcentaje de jornada que prestó sus servicios con anterioridad a la jubilación parcial y los años en que esté jubilado parcialmente en proporción al tiempo de trabajo pactado.

10. En materia de Incapacidad Temporal, vistas las especiales circunstancias de prestación del servicio del personal que se acoga a la jubilación parcial regulada en el presente anexo, se establece, como excepción al régimen convencional previsto en el Convenio Colectivo, que no será de aplicación a este personal la regulación contenida en el artículo 30.º del mismo, complemento en caso de enfermedad o accidente, de tal modo que tales trabajadores percibirán el importe que corresponda conforme a la normativa legal al efecto recogida en la Ley General de Seguridad Social y normas de desarrollo, durante el tiempo que el trabajador se encuentre en alta en la Empresa.

Ambas partes se comprometen a no modificar el presente acuerdo en sucesivos convenios colectivos salvo que las Leyes o Reglamentos que se puedan dictar en el futuro en orden a que dificulten o impidan la aplicación del mismo y, en su caso, renegociar uno nuevo que se adapte a la nueva legislación que haya sido aprobada.

Para ello, la Comisión Mixta Paritaria del Convenio deberá reunirse con carácter anual para analizar la correcta aplicación del acuerdo y sus posibles mejoras o modificaciones, siempre teniendo en cuenta la limitación expresada en el párrafo anterior.

CORPORACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE,S.A.  
"CTSA-PORTILLO"

ANEXO NÚMERO UNO  
XVI CONVENIO COLECTIVO

TABLA DE SALARIOS DEL XVI CONVENIO COLECTIVO DE "CORPORACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTE, S.A.  
(CTSA-PORTILLO)"  
DE APLICACIÓN DESDE 01-01-2004 AL 31-12-2004

CATEGORIA PROFESIONAL	SUELDO BASE	INCENTIVO CONVENIO	EUROS	
			PLUS DE ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE
JEFE DE SERVICIO	695,14	499,51		55,98
LICENCIADO	608,48	511,96		55,98
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	608,48	409,06		55,98
JEFE DE SECCIÓN	608,48	489,12	1,19	55,98
JEFE DE NEGOCIADO	608,48	481,08	1,19	55,98
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	608,48	426,71	1,19	55,98
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	608,48	396,15	1,19	55,98
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	608,48	304,41	1,19	55,98
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	553,21	164,76		55,98
JEFE DE ADMÓN. DE PRIMERA	608,48	409,10		55,98
JEFE DE ADMÓN. DE SEGUNDA	608,48	349,94	1,19	55,98
ENCARGDº. TAQUILLA MÁLAGA	608,48	387,13	1,19	55,98
TAQUILLERO INTERURBANO	608,48	304,42	1,19	55,98
TAQUILLERO CERCANÍAS	608,48	258,04	0,30	55,98
FACTOR/ENCARDº CONSIGNA	608,48	249,02	0,30	55,98
MOZO DE EQUIPAJES	20,24	6,55		55,98
JEFE DE TRÁFICO	608,48	398,88		55,98
INSPECTOR	20,24	11,84	0,43	55,98
AGENTE UNICO	20,24	7,98		55,98
COBRADOR	20,24	6,32		55,98
JEFE DE TALLER	608,48	402,88	4,60	55,98
JEFE DE MATERIAL	608,48	302,45	11,32	55,98
MAESTRO DE TALLER	608,48	302,45	11,32	55,98
ENCARGADO DE TALLER	608,48	66,22	12,39	55,98
CONTRAMAESTRE	608,48	66,22	12,39	55,98
ENCARGADO ALMACÉN	608,48	66,22	11,30	55,98
AUXILIAR ALMACÉN	20,24	2,17	6,59	55,98
JEFE DE EQUIPO	20,24	2,17	11,36	55,98
OFICIAL DE 1º OFICIO	20,24	2,17	10,60	55,98
OFICIAL DE 2º OFICIO	20,24	2,17	8,62	55,98
OFICIAL DE 3º OFICIO	20,24	2,17	7,74	55,98
ENGRASADOR	20,24	2,17	7,61	55,98
CONDUCTOR NOCHE TALLER	20,24	2,17	8,49	55,98
LAVADOR	20,24	2,17	6,59	55,98
MOZO DE GARAJE	20,24	1,83	6,00	55,98
LIMPIADORA GARAJE	20,24	1,83	6,00	55,98
APRENDIZ PRIMER AÑO	14,29	0,88	5,11	55,98
APRENDIZ SEGUNDO AÑO	15,67	0,88	5,11	55,98
APRENDIZ TERCER AÑO	17,04	0,61	4,83	55,98
APRENDIZ CUARTO AÑO	18,40	0,78	5,01	55,98
TELEFONISTA	608,48	151,84		55,98
VIGILANTE NOCTURNO	20,24	6,55		55,98
BOTONES	292,71	151,67		55,98
LIMPIADORA OFICINAS	20,24	6,55		55,98

\* Las casillas sombreadas corresponden a salarios día. Las no sombreadas a salarios mes.

CORPORACIÓN ESPAÑOLA DE TRANSPORTES.S.A  
"CTSA-PORTILLO".

ANEXO NÚMERO DOS  
XVI CONVENIO COLECTIVO

TABLA DE PAGAS EXTRAORDINARIAS AÑO 2004

CATEGORÍA PROFESIONAL	FEBRERO, ABRIL, JUNIO, AGOSTO, OCTUBRE	DICIEMBRE
	EUROS	EUROS
JEFE DE SERVICIO	463,42	695,14
LICENCIADO	405,65	608,48
AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO	405,65	608,48
JEFE DE SECCIÓN	405,65	608,48
JEFE DE NEGOCIADO	405,65	608,48
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO	405,65	608,48
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO	405,65	608,48
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	405,65	608,48
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	368,81	553,21
JEFE DE ADMÓN. DE PRIMERA	405,65	608,48
JEFE DE ADMÓN. DE SEGUNDA	405,65	608,48
ENCARGDº. TAQUILLA MÁLAGA	405,65	608,48
TAQUILLERO INTERURBANO	405,65	608,48
TAQUILLERO CERCANÍAS	405,65	608,48
FACTOR/ENCARDº CONSIGNA	405,65	608,48
MOZO DE EQUIPAJES	404,89	607,34
JEFE DE TRÁFICO	405,65	608,48
INSPECTOR	404,89	607,34
AGENTE UNICO	404,89	607,34
COBRADOR	404,89	607,34
JEFE DE TALLER	405,65	608,48
JEFE DE MATERIAL	405,65	608,48
MAESTRO DE TALLER	405,65	608,48
ENCARGADO DE TALLER	405,65	608,48
CONTRAMAESTRE	405,65	608,48
ENCARGADO ALMACÉN	405,65	608,48
AUXILIAR ALMACÉN	404,89	607,34
JEFE DE EQUIPO	404,89	607,34
OFICIAL DE 1º OFICIO	404,89	607,34
OFICIAL DE 2º OFICIO	404,89	607,34
OFICIAL DE 3º OFICIO	404,89	607,34
ENGRASADOR	404,89	607,34
CONDUCTOR NOCHE TALLER	404,89	607,34
LAVADOR	404,89	607,34
MOZO DE GARAJE	404,89	607,34
LIMPIADORA GARAJE	404,89	607,34
APRENDIZ PRIMER AÑO	285,87	428,80
APRENDIZ SEGUNDO AÑO	313,40	470,10
APRENDIZ TERCER AÑO	340,72	511,08
APRENDIZ CUARTO AÑO	368,05	552,07
TELEFONISTA	405,65	608,48
VIGILANTE NOCTURNO	404,89	607,34
BOTONES	195,14	292,71
LIMPIADORA OFICINAS	404,89	607,34

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 21 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2061/04 interpuesto por doña Amparo García Gómez y otros, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 21 de septiembre de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2061/04 INTERPUESTO POR DOÑA AMPARO GARCIA GOMEZ Y OTROS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2061/04 interpuesto por doña Amparo García Gómez y otros, contra la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, las resoluciones definitivas de la fase de selección y provisión de plazas de la categoría de Gestión de la Función Administrativa.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 21 de septiembre de 2004. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**HE RESUELTO**

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2061/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de cinco días, si a su derecho conviene, personándose en forma legal.

Sevilla, 21 de septiembre de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 21 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 2060/04 interpuesto por doña Josefa Cifuentes Manzano y otra, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 21 de septiembre de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 2060/04 INTERPUESTO POR DOÑA JOSEFA CIFUENTES MANZANO Y OTRA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 2060/04 interpuesto por doña Josefa Cifuentes Manzano y otra, contra la desestimación presunta del recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución de 15 de julio de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, las resoluciones definitivas de la fase de selección y provisión de plazas de la categoría de Gestión de la Función Administrativa.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 21 de septiembre de 2004. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**HE RESUELTO**

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 2060/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, en el plazo de cinco días, si a su derecho conviene, personándose en forma legal.

Sevilla, 21 de septiembre de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 22 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA, en Granada, en el recurso núm. 1170/04 interpuesto por doña Angela Arjona Berral, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 22 de septiembre de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 1170/04 INTERPUESTO POR DOÑA ANGELA ARJONA BERRAL, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1170/04 interpuesto por doña Angela Arjona Berral contra la Resolución de 8 de marzo de 2004 de la Dirección General de Personal y Servicios del SAS por la que se aprueba la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Fisioterapeutas.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 22 de septiembre de 2004. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1170/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 22 de septiembre de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 22 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1267/04, interpuesto por doña Clara de Asís Galavis Bueno, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 22 de septiembre de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.A. EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 1267/04, INTERPUESTO POR DOÑA CLARA DE ASIS GALAVIS BUENO, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1267/04, interpuesto por doña Clara de Asís Galavis Bueno, contra la Resolución de 16 de abril de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta del Tribunal Calificador que ha valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Matronas, y se anuncia la publicación de las relaciones definitivas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales del SAS y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 22 de septiembre de 2004. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1267/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 22 de septiembre de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 22 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1853/04 interpuesto por don Manuel Ballesteros Molinero y otros, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 22 de septiembre de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-AD-

MINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA, EN EL RECURSO NUM. 1853/04 INTERPUESTO POR DON MANUEL BALLESTEROS MOLINERO Y OTROS, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1853/04 interpuesto por don Manuel Ballesteros Molinero y otros contra una pretendida actuación en vía de hecho seguida por el Servicio Andaluz de Salud consistente en la admisión e inclusión de algunos participantes en los listados provisionales y definitivos del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de la categoría de Administrativos de la Función Administrativa, convocado por Resolución de 23 de mayo de 2002, así como en sus trámites posteriores, sin reunir el requisito de titulación establecido en la citada convocatoria.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 22 de septiembre de 2004.- El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1853/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 22 de septiembre de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 22 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada en el recurso núm. 1264/04, interpuesto por don Pedro Ruiz Alcantarilla, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 22 de septiembre de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJA EN GRANADA EN EL RECURSO NUM. 1264/04, INTERPUESTO POR DON PEDRO RUIZ ALCANTARILLA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, se ha efectuado requerimiento para que se aporte

el expediente administrativo correspondiente al recurso núm. 1264/04 interpuesto por don Pedro Ruiz Alcantarilla contra la Resolución de 11 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se aprueba, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, la resolución definitiva de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativos Especialistas de Areas Hospitalarias, especialidad de Medicina Interna, y contra desestimación presunta de recurso potestativo de reposición formulado contra la citada Resolución.

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase a la Sala copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, a 22 de septiembre de 2004. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional, Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1264/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 49.1 en el plazo de nueve días los interesados puedan comparecer y personarse ante dicha Sala en forma legal.

Sevilla, 22 de septiembre de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 544/04 interpuesto por don Luis Salvador Díaz de la LLera ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.*

En fecha 24 de septiembre de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2004 DE LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. SEIS DE SEVILLA EN EL RECURSO PROCEDIMIENTO ABREVIADO NUM. 544/04 INTERPUESTO POR DON LUIS SALVADOR DIAZ DE LA LLERA, Y SE EMPLAZA A TERCEROS INTERESADOS

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 544/04 interpuesto por don Luis Salvador Díaz de la LLera contra la Resolución de 20 de noviembre de 2004, del Director General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se desestima el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la Resolución de 7 de octubre

de 2003, por la que se aprueban, a propuesta de los Tribunales Calificadores que han valorado las pruebas selectivas, las resoluciones definitivas de la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de las especialidades de Facultativos Especialistas de Área (especialidad Cardiología).

De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, remítase al Juzgado copia precedida de un índice de los documentos que lo integran.

Emplácese a cuantos aparecen como interesados en dicho expediente, para que puedan personarse ante el órgano jurisdiccional como demandados. Sevilla, 24 de septiembre de 2004. El Director General de Personal y Desarrollo Profesional. Fdo.: Rafael Burgos Rodríguez.»

Por dicho órgano judicial, se señala para la celebración de la vista el día 20 de enero de 2005, a las 12,00 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A número 544/04.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve de días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 24 de septiembre de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

*CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 2004, por la que se regulan los cursos de formación del personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis (BOJA núm. 144, de 23.7.2004).*

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 144, de 23 de julio de 2004, la Orden de 2 de julio de 2004, por la que se regulan los cursos de formación del personal que realiza operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones objeto del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, se procede a su subsanación mediante la presente corrección que a continuación se transcribe:

En la página 16.424, en el apartado 2, del artículo 7, donde dice: «... cada edición de un curso autorizado que pretenda realizarse deberá comunicarse a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud en cuya provincia se vaya a realizar, con veinte días de antelación...», debe decir: «... cada edición de un curso autorizado que pretenda realizarse deberá comunicarse a la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud, con veinte días de antelación...»

Sevilla, 15 de septiembre de 2004

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*RESOLUCION de 23 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se hace público el fallo del jurado del VII Concurso de Páginas web de centros docentes.*

La Orden de 5 de febrero de 2004 convocaba el VII Concurso de Páginas web de centros docentes, con el objetivo de promover en los centros docentes la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como recurso educativo, y como herramienta de información y de comunicación entre toda la comunidad educativa.

En virtud de la disposición final primera de la Orden de convocatoria, esta Dirección General

#### RESUELVE

Artículo 1. Elevar a definitivo y publicar el fallo del jurado calificador del VII Concurso de Páginas web de centros docentes, que se acompaña como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 23 de septiembre de 2004.- La Directora General, Carmen Rodríguez Martínez.

#### A N E X O

#### FALLO DEL JURADO CALIFICADOR DEL VII CONCURSO DE PAGINAS WEB DE CENTROS DOCENTES

	Centro	Localidad	Premio
1º Premio	CEA Albox-Taberno	Albox (Almería)	4.000 euros
2º Premio	CEIP Manuel Siurot	La Palma del Condado (Huelva)	2.500 euros
3º Premio	CEIP Enríquez Barrios	Córdoba (Córdoba)	1.500 euros
1º Accésit	IES Drago	Cádiz (Cádiz)	1.000 euros
2º Accésit	IES Gaviota	Adra (Almería)	1.000 euros
3º Accésit	IES Luis Vélez de Guevara	Écija (Sevilla)	1.000 euros
4º Accésit	IES Monterroso	Estepona (Málaga)	1.000 euros
5º Accésit	CEPR Virgen de la Cabeza	Motril (Granada)	1.000 euros

*RESOLUCION de 23 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, por la que se hace público el fallo del jurado del Concurso de recursos educativos digitales aptos para su ejecución en software libre.*

La Orden de 5 de febrero de 2004, convocaba el Concurso de recursos educativos digitales aptos para su ejecución en software libre, con objeto de disponer de una amplia colección de recursos informáticos educativos, a la que los centros y el profesorado puedan tener fácil acceso desde las redes telemáticas.

En virtud de la delegación de competencias que la Disposición Final Tercera de dicha Orden establece, esta Dirección General

#### RESUELVE

Artículo 1. Elevar a definitivo y publicar el fallo del jurado calificador del Concurso de recursos educativos digitales aptos para su ejecución en software libre, que se acompaña como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2. Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores, autoras o personas debidamente autorizadas en la Dirección General de Innovación Educativa y Formación

del Profesorado (C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, Sevilla), en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOJA.

Sevilla, 23 de septiembre de 2004.- La Directora General, Carmen Rodríguez Martínez.

#### A N E X O

FALLO DEL JURADO DEL CONCURSO DE RECURSOS EDUCATIVOS DIGITALES APTOS PARA SU EJECUCION EN SOFTWARE LIBRE (ORDEN DE 5 DE FEBRERO DE 2004)

Título del Trabajo	Autoría	Premio
Navegamos por el tiempo	Miguel Ángel Valdayo Rodríguez y Francisco Javier Ojeda Beltrán	6.000 euros
Construir la geometría	Juan García Moreno	4.000 euros
Geografía de Andalucía	Francisco José Romero Montilla	4.000 euros
Móvil	Manuel Merlo Fernández	3.000 euros
Percepción visual	José Bustillo Rendón	3.000 euros
Combinatoria. Técnicas de recuento	Ildefonso Aranda Martínez y Francisco Cuenca Martínez-Rey	3.000 euros
La ruta de las ideas pasa por Andalucía	Teófilo Portillo Rodríguez	3.000 euros
Literatura en Secundaria V.I.O	José María González-Serna Sánchez	2.000 euros
Tmundo	Manuel López Lucas	1.000 euros
Las plantas	Paloma Fernández-Figares Pérez	1.000 euros

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*ORDEN de 10 de septiembre de 2004, por la que se resuelve inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Zona Arqueológica, el yacimiento denominado El Eucaliptal, en Punta Umbría (Huelva).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos, el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación del mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 9.3.b) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y el artículo 3.1 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Las actuaciones realizadas en El Eucaliptal, en Punta Umbría (Huelva), han permitido enmarcar cronológica y funcionalmente el yacimiento, así como inferir su ámbito espacial. La actividad económica principal de este asentamiento romano se define gracias al hallazgo de estructuras relacionadas con la producción de salsas y salazones, así como con la obtención de púrpura. Se han documentado entre otros restos un gran número de piletas de salazones así como la presencia de material cerámico directamente relacionado con éstas.

El grado de conservación de estas estructuras es bastante bueno y la abundancia de ellas, así como la gran extensión de terreno que ocupan, nos indica la existencia de una factoría salazonera de gran importancia, que hay que unir a las existentes en la isla de Saltés y en la ciudad de Huelva, lo cual nos revela a la ría de Huelva como un gran centro productor y exportador de productos manufacturados provenientes del mar.

Junto al centro industrial hay que tener en cuenta la existencia de una necrópolis de la que se han registrado hasta estos momentos ciento treinta enterramientos. Su estado de conservación es óptimo y la información obtenida permite datar este ámbito funerario desde el siglo II al V d. C. La potencialidad de esta necrópolis para la investigación es muy importante ya que permitiría el estudio de las poblaciones existentes en la zona y los posibles flujos migratorios en función de los trabajos estacionales en la factoría.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 19 de marzo de 2003 (BOJA número 66, de 7 de abril de 2003) incoó el procedimiento para la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Zona Arqueológica, del yacimiento denominado El Eucaliptal, en Punta Umbría (Huelva), al amparo de lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 63, de 31 de marzo de 2004), de audiencia al Ayuntamiento y Organismos afectados, de informe de institución consultiva (Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva, con fecha de 24 de mayo de 2004) y de puesta de manifiesto a los interesados. A los interesados cuyos datos se desconocen, o que intentada la notificación no se pudo practicar, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA núm. 118, de 17 de junio de 2004 y en el BOJA núm. 157, de 11 de agosto de 2004 y su exposición en tablón de edictos del Ayuntamiento.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del yacimiento denominado El Eucaliptal, en Punta Umbría (Huelva), como Zona Arqueológica, según los artículos 26 y 27.5 de la citada Ley.

IV. De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se han establecido las Instrucciones Particulares que concretan para el yacimiento denominado El Eucaliptal, en Punta Umbría (Huelva), la forma en que debe materializarse para los propietarios o poseedores de bienes catalogados las obligaciones generales previstas en dicha Ley.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

## DISPONGO

Primero. Inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Zona Arqueológica, el yacimiento denominado El Eucaliptal, en Punta Umbría (Huelva), cuya identificación, descripción y delimitación, figuran en el Anexo a la presente Orden.

Segundo. Establecer las Instrucciones Particulares que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Tercero. Instar la inscripción de este bien inmueble con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que han de llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo y en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de septiembre de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

## ANEXO I

Denominación: El Eucaliptal.

Localización:

- a) Provincia: Huelva.
- b) Municipio: Punta Umbría.

## DESCRIPCION

El yacimiento denominado El Eucaliptal se encuentra ubicado en la flecha de Punta Umbría, a las afueras del casco urbano y al norte del mismo. Las actuaciones específicas sobre éste, desarrolladas de forma intermitente desde 1993 hasta prácticamente la actualidad, han permitido la delimitación del yacimiento así como concretar los diferentes ámbitos funcionales.

El Eucaliptal consta de un área industrial, concretamente una factoría de salazones cuya actividad se inicia en el siglo II d. C., perdurando con claridad hasta el siglo IV, coincidiendo con el período de apogeo de estas producciones en época romana, y un área de necrópolis que se origina en la misma fecha pero con una continuidad mayor, hasta el siglo V d. C.

La instalación industrial, dedicada a la producción de salzas y salazones, fundamentalmente, y a la púrpura, se encuentra localizada en toda la extensión del yacimiento, concentrándose principalmente en su área norte y en la orilla de la ría el resto. De esta factoría se han detectado numerosas piletas de salazones revestidas de opus signinum, así como diversas estructuras murarias y pavimentos asociados a éstas. También se ha podido documentar un horno, un vertedero de ánforas y un importante depósito de moluscos de púrpura, este último hallazgo implica una actividad basada en la obtención de púrpura. Relacionados directamente con la factoría se observa un ámbito doméstico en las zonas más alejadas de la playa, con muros de piedras o ladrillos, o combinando estos materiales.

Actualmente se considera el siglo IV d. C. como el momento en el que pierden su funcionalidad estas instalaciones, aunque no se puede excluir la posibilidad de su continuidad en el siglo VI, hipótesis que se comprobará en futuras intervenciones.

La necrópolis se ubica esencialmente en la zona central del yacimiento, y se extiende hacia el norte siguiendo el camino de prolongación de la Avenida de la Marina, apareciendo enterramientos a ambos lados del mismo. Se documentan tres sectores de enterramientos, en el primer sector coexisten la inhumación y la incineración, encontrándose los restos depositados junto a un ajuar, variando en su composición según las tumbas, o sin ajuar en otros casos. El segundo sector abarca un conjunto de enterramientos infantiles realizados en ánforas, datados según los materiales en los siglos IV y V d. C. En esta área también se constata la existencia de dos estructuras macizas de ladrillos de forma piramidal, cada una de ellas delimitadas mediante un muro de cierre, interpretadas en principio como hitos de señalización. Por último la tercera área se corresponde con una serie de tumbas rectangulares construidas con ladrillos y piedras, donde se depositaban los restos humanos inhumados y sin ajuar, de cronología tardorromana.

En conjunto la tipología de las tumbas que constituyen esta necrópolis es muy diversa. Se han registrado enterramientos donde predominan las tégulas, fundamentalmente dispuestas a dos aguas formando la cubierta, con suelo del mismo material, con pizarra o utilizando el sustrato natural. También se han documentado enterramientos en tumbas de ladrillos, ánforas o en fosas. En éstas se depositan los restos inhumados directamente y en el caso de las incineraciones en una urna.

## DELIMITACION

La delimitación de la Zona Arqueológica denominada El Eucaliptal se ha realizado en base a los resultados obtenidos en las diversas actuaciones arqueológicas y en consecuencia dicha zona queda delimitada mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

Puntos	X	Y
1	146923	4125406
2	147042	4125364
3	147080	4125356
4	147136	4125331
5	147185	4125298
6	147240	4125239
7	147281	4125181
8	147336	4125120
9	147361	4125084
10	147417	4124983
11	147651	4124596
12	147793	4124407
13	147842	4124335
14	147948	4124096

<b>Puntos</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
25	147991	4123873
26	147997	4123589
28	147999	4123546
29	148017	4123515
30	148011	4123495
31	148025	4123479
32	148029	4123454
33	148041	4123418
34	148035	4123403
19	147858	4123373
20	147744	4123392
21	147681	4124030
22	147717	4124052
23	147596	4124275
24	146911	4125324

La delimitación afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de dicho polígono, quedando en concreto afectadas en su totalidad las siguientes manzanas: 02875, 03859, 03863, 03878, 03881, 04801, 04805, 04807, 04817, 04861, 05792, 05793, 05795, 05802, 05803, 05804, 05819, 05821 y 05823.

La cartografía base utilizada para la delimitación ha sido el Mapa Topográfico de Andalucía, E. 1:10.000, Hoja 999 3-4 del Instituto de Cartografía de Andalucía y el Plano Catastral de Punta Umbría, Urbana y Rústica.

## ANEXO II

### INSTRUCCIONES PARTICULARES

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se establecen las siguientes instrucciones particulares de la Zona Arqueológica de El Eucaliptal, cuyo objetivo es concretar la forma en que deben materializarse las obligaciones generales previstas en la Ley.

2. La finalidad de la inscripción de El Eucaliptal es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en este yacimiento. Asimismo, se concreta el régimen de investigación sobre este bien y se conforma un adecuado marco para la difusión de los valores que han motivado esta inscripción.

3. En la Zona Arqueológica de El Eucaliptal se precisará una autorización previa de la Consejería de Cultura en cualquier obra de las especificadas en estas instrucciones particulares, que deseen llevar a cabo tanto los particulares como la propia Administración.

4. De cara a la mejor protección del patrimonio existente en la Zona Arqueológica se establece la siguiente sectorización:

- Sector A: constituye el núcleo principal del yacimiento, siendo el área donde más restos se encuentran y el de máxima protección del yacimiento. En él se documenta, hasta el momento, la totalidad de la necrópolis y gran parte de la factoría de salazones.

En esta zona se han realizado las principales intervenciones arqueológicas realizadas hasta la fecha, y que han validado su potencial patrimonial.

Este sector queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

<b>Puntos</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
15	147810	4124045
14	147948	4124096
25	147991	4123873
26	147997	4123589
27	147838	4123606
16	147836	4123980

En esta área se localizan las manzanas 5821 y 5823.

- Sector B: se localiza al sur del anterior y hasta el momento se han documentado diversos niveles arqueológicos y alguna estructura como un horno romano, por lo que dicha zona pertenecerá a la zona industrial o doméstica del asentamiento.

Su delimitación literal sería: C/ Baliza, Avenida de la Marina, c/ Escamas y la orilla de la Ría, estando afectadas las siguientes manzanas catastrales: 04805, 04807, 04817, 05792, 05793, 05795, 05802, 05803, 05804, 05819

<b>Puntos</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
17	147838	4123597
27	147838	4123606
26	147997	4123589
28	147999	4123546
29	148017	4123515
30	148011	4123495
31	148025	4123479
32	148029	4123454
33	148041	4123418
34	148035	4123403
19	147858	4123373
18	147830	4123551

- Sector C: Este sector se ubica hacia el oeste y el norte de los sectores anteriores. Se trata de una zona que no ha sido sondeada en profundidad desde el punto de vista arqueológico, encontrándose en su mayor parte sin edificar.

Por noticias orales se sabe de la aparición de restos arqueológicos y asimismo se encuentran abundantes restos arqueológicos muebles a lo largo de toda la orilla de la Ría. Entre los restos arqueológicos visibles, aparecen cerámicas romanas, en relación con las factorías de salazones, y árabes,

que hay que relacionar con la cercana ciudad de Saltés, ubicada en la otra orilla de la Ría, en la isla del mismo nombre.

En su interior quedan englobadas las siguientes manzanas catastrales: 02875, 03859, 03863, 03878, 03881, 04801, 04861.

El polígono resultante tendría las siguiente coordenadas UTM:

<b>Puntos</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	146923	4125406
2	147042	4125364
3	147080	4125356
4	147136	4125331
5	147185	4125298
6	147240	4125239
7	147281	4125181
8	147336	4125120
9	147361	4125084
10	147417	4124983
11	147651	4124596
12	147793	4124407
13	147842	4124335
14	147948	4124096
15	147810	4124045
16	147836	4123980
17	147838	4123597
18	147830	4123552
19	147858	4123373
20	147744	4123392
21	147681	4124030
22	147717	4124052
23	147596	4124275
24	146911	4125324

5. En el Sector A con objeto de evitar la pérdida de bienes de carácter arqueológico, será excepcional el aprovechamiento del subsuelo. Cuando sea justificable la construcción de edificios, éstos deberán ser compatibles con la integración y valorización de los restos arqueológicos que pudiesen aparecer.

6. En los Sectores B y C las obras que supongan remociones del subsuelo deberán estar sometidas a las cautelas arqueológicas impuestas por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva.

7. Será preciso una intervención arqueológica en las siguientes obras:

a) Obras de construcción de edificaciones de nueva planta, incluyendo ampliaciones de edificios ya existentes que entrañen movimientos de tierra.

b) Las instalaciones subterráneas dedicadas a servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

c) La instalación o renovación de infraestructuras que impliquen la apertura de zanjas de profundidad o superficie suficientes como para permitir el desarrollo de una intervención arqueológica.

d) Proyectos de nueva urbanización del área delimitada.

e) Todos aquellos movimientos de tierra que supongan una modificación de la topografía actual del terreno.

7.1. La intervención arqueológica será previa a la concesión urbanística en los supuestos a), b), d) y e) del apartado anterior. En el c) la intervención arqueológica se desarrollará durante la ejecución de las obras.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, con carácter previo a la autorización por parte del Ayuntamiento de las obras descritas en el apartado 7 subapartados a), b), c), d) y e) deberá realizarse por el promotor la actividad arqueológica necesaria para la protección del patrimonio arqueológico.

9. Antes de que se solicite la licencia de obra al Ayuntamiento, el interesado tendrá que solicitar a la Consejería de Cultura la autorización para realizar cualquier obra de las especificadas en estas Instrucciones Particulares, acompañada de una copia del proyecto básico, en el que se especifique e identifique la actuación a realizar, sin perjuicio de todos aquellos informes o autorizaciones de otros organismos que la legislación vigente exija con carácter preceptivo a la licencia de obra.

La Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva especificará la intervención arqueológica adecuada en función del tipo de obra y el sector donde se realice ésta dentro de la Zona Arqueológica.

10. Realizada la intervención arqueológica y evaluados sus resultados, se determinará por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva tanto la ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto inicial, como las previsiones que, en su caso, hayan de incluirse en el proyecto de obra cuando resulte necesaria la consolidación, integración o remoción del patrimonio arqueológico.

11. En el supuesto de que durante el desarrollo de estas intervenciones aparezcan restos de interés arqueológico, quien dirija la intervención pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva esta circunstancia, en el plazo máximo de dos días, para solicitar, por si se creyese conveniente la paralización de las obras por la vía del artículo 50 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

12. Las intervenciones arqueológicas contempladas en estas instrucciones particulares adecuarán su metodología a las necesidades de documentación y conservación de los bienes existentes en cada una de las áreas delimitadas. A tal fin se entienden tres variantes de intervención arqueológica:

a) Excavación Arqueológica Extensiva.

b) Sondeo Arqueológico.

c) Control Arqueológico de Movimientos de Tierra.

Por Excavación Arqueológica se entenderá aquella en la que predomina la amplitud de la superficie a excavar, con el fin de permitir la documentación completa del registro estratigráfico y la extracción científicamente controlada de los vestigios arqueológicos o paleontológicos.

Por Sondeo Arqueológico se entenderá la remoción de tierra en la que predomina la profundidad de la superficie a excavar sobre la extensión, con la finalidad de documentar la secuencia estratigráfica completa del yacimiento. Cualquier

toma de muestras en yacimientos arqueológicos tendrá la consideración de sondeo arqueológico.

Por Control Arqueológico de Movimientos de Tierra se entenderá el seguimiento de las remociones de terreno realizadas de forma mecánica o manual, con objeto de comprobar la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos y permitir su documentación y la recogida de bienes muebles.

En el supuesto anterior, el ritmo y los medios utilizados en los movimientos de tierra deberán permitir la correcta documentación de las estructuras inmuebles o unidades de estratificación, así como la recuperación de cuantos elementos muebles se consideren de interés. Ocasionalmente se podrán paralizar de forma puntual los movimientos de tierra durante el período de tiempo imprescindible para su registro adecuado.

Una misma intervención podrá englobar uno o varios tipos de los arriba descritos.

13. Atendiendo a criterios de integración de bienes inmuebles, se concretan las siguientes actuaciones de conservación:

- Actuaciones Relevantes de Conservación. Son las que tienen por objeto bienes inmuebles que representen períodos culturales o hitos históricos representativos, susceptibles de ser conservados in situ. Estos bienes inmuebles no tendrán un carácter aislado, sino que responderán a un interés expositivo, científico y divulgativo, con capacidad de sustentar un discurso coherente.

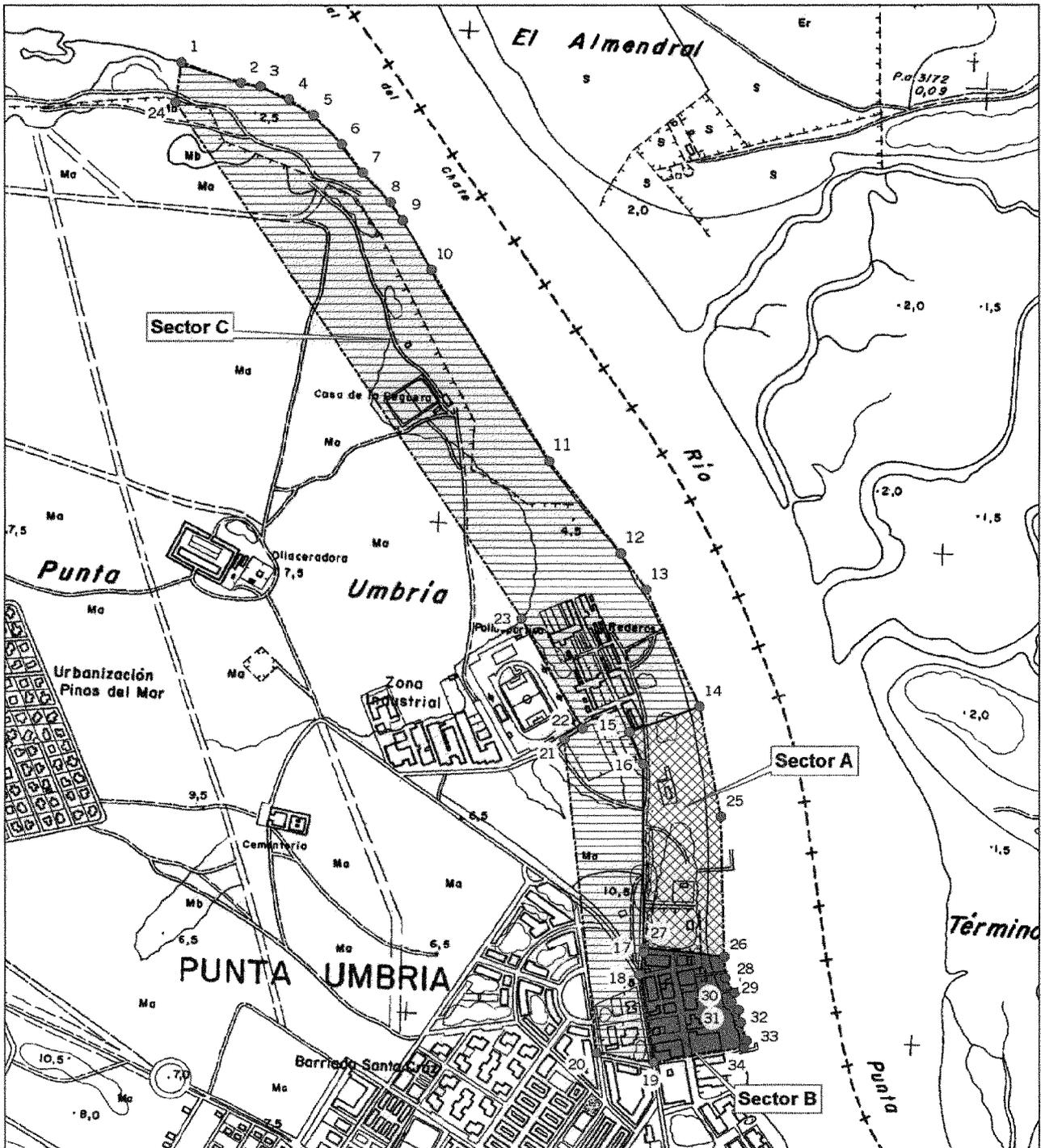
- Actuaciones Puntuales de Conservación. Tienen en cuenta aquellos restos arqueológicos exhumados susceptibles

de ser asimilados por sus características singulares o por el interés del ámbito concreto donde se ubican.

14. Dentro de las actuaciones descritas en el apartado anterior, los criterios de conservación que preserven los bienes inmuebles de carácter arqueológico in situ, integrados con un código museográfico contemporáneo, evitando en lo posible, y siempre que su interés no esté justificado, los traslados de bienes inmuebles y su adecuación en ámbitos ajenos a su descubrimiento.

15. Los bienes muebles exhumados en la Zona Arqueológica de El Eucaliptal son de dominio público, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, por lo que corresponde a la Administración de Cultura determinar la institución u organismo donde deben ser depositados.

16. En todos los casos, y desde que los restos quedan exhumados tras su excavación hasta el momento en que la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva decida los términos de su conservación o remoción de los bienes inmuebles hallados y su afección al proyecto de obras que generó la actividad, los propietarios, titulares de derecho o simples poseedores tienen la obligación de tomar todas las medidas pertinentes para su correcta conservación y custodia, de manera que garanticen la salvaguardia de sus valores, de acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.



Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

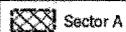
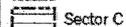
**El Eucaliptal**

Provincia: Huelva  
Municipios: Punta Umbria

Fecha: Enero 2003

Título del plano:  
Delimitación y sectorización del bien

Tipología:  
Zona Arqueológica

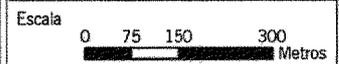
-  Sector A
-  Sector B
-  Sector C



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**CONSEJERÍA DE CULTURA**

Dirección General de Bienes Culturales  
Servicio de Protección del Patrimonio Histórico

Cartografía base: Mapa Topográfico de Andalucía. E 1:10.000. Hoja 999 3-4.  
Instituto de Cartografía de Andalucía



*ORDEN de 10 de septiembre de 2004, por la que se resuelve inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Zona Arqueológica, el yacimiento de Papa Uvas, sito en el término municipal de Aljaraque, provincia de Huelva.*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, se crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y su divulgación, atribuyéndosele a la Consejería de Cultura la formación y conservación en el mismo.

El artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 9.3.b) de la Ley 1/1991, de 3 de julio, y el artículo 3.1 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

II. La importancia del yacimiento de Papa Uvas viene dada por tratarse del poblado prehistórico cuya secuencia ocupacional neolítica-calcolítica es la mejor conocida al oeste del valle del Guadalquivir, siendo el único yacimiento que, mediante una programación a largo plazo de excavaciones sistemáticas, ha tenido una exhaustiva lectura horizontal y vertical -sistemática de habitación y secuencia estratigráfica-, y ha sido motor de nuevas interpretaciones sobre la evolución histórica y paleogeográfica del neolítico y calcolítico del rincón suroccidental de la Península Ibérica.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 19 de marzo de 2003 (BOJA número 66, de 7 de abril de 2003), incoó el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Zona Arqueológica, del yacimiento de Papa Uvas, sito en el término municipal de Aljaraque, provincia de Huelva.

De acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 56, de 22 de marzo de 2004), de Audiencia al Ayuntamiento y Organismos afectados, de informe de institución consultiva (Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva, con fecha 24 de mayo de 2004) y de puesta de manifiesto a los interesados. De éstos, a los que se desconocen sus datos o han resultado ausentes, se procedió a notificarles dicho trámite a través de anuncios publicados en el BOJA número 115, de 14 de junio de 2004, y en el BOJA, número 158, de 12 de agosto de 2004, por el que se ponía de manifiesto el expediente por un plazo de diez días, y por su exposición en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de Huelva y Aljaraque, provincia de Huelva, municipios donde figura la última dirección conocida de los interesados afectados.

Durante la tramitación del procedimiento no se recibieron alegaciones.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, procede la inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, del yacimiento de Papa Uvas, sito en el término municipal de Aljaraque, provincia de Huelva, como Zona Arqueológica, según los artículos 26 y 27.5 de la citada Ley.

IV. De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se han establecido las Instrucciones Particulares que concretan para el yacimiento de Papa Uvas, sito en el término municipal de Aljaraque, provincia de Huelva, la forma en que debe materializarse para los propietarios o poseedores de bienes catalogados las obligaciones generales previstas en dicha Ley.

Por todo lo expuesto, a tenor de las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta las disposiciones citadas, sus concordantes y normas de general aplicación,

#### D I S P O N G O

Primero. Inscribir, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Zona Arqueológica, el yacimiento de Papa Uvas, sito en el término municipal de Aljaraque, provincia de Huelva, cuya identificación, descripción y delimitación figuran como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Establecer las Instrucciones Particulares que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Tercero. Instar la inscripción de este inmueble con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables que han de llevar las Comisiones Provinciales de Urbanismo y en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 10 de septiembre de 2004

ROSARIO TORRES RUIZ  
Consejera de Cultura

#### ANEXO I

##### DENOMINACION

Principal: Papa Uvas.  
Accesoria: Finca Santa Catalina.

##### LOCALIZACION

a) Provincia: Huelva.  
b) Municipio: Aljaraque.

##### DESCRIPCION

La Zona Arqueológica de Papa Uvas se localiza al sur de la provincia de Huelva, a unos 10 km escasos al oeste

de la capital, junto a la localidad de Aljaraque y en un entorno cercano de caños y marismas que forman parte del estuario del río Odiel, en proximidad directa con el influjo litoral y en los límites del inmediato Parque Natural de las Marismas del Odiel.

El yacimiento se emplaza a unos 300 metros al oeste de Aljaraque, sobre una pequeña elevación a 45 m de cota media sobre el nivel del mar, que desciende lentamente a lo largo de su eje E-O, haciéndose algo más marcado en las laderas que conectan con las tierras llanas, insalubres y saladas de las marismas que aún hoy son ocupadas por las aguas del estuario durante las horas de pleamar.

La Zona Arqueológica catalogada ofrece una gran extensión, unos 380 m en su eje E-O por unos 250 m de N-S, con un área de investigación de unos 100.000 m<sup>2</sup>.

El inicio de las investigaciones arqueológicas sobre este yacimiento se remonta a 1976. Las estructuras excavadas corresponden a un asentamiento tipo poblado de gran extensión superficial, que ponen de manifiesto la complejidad de un urbanismo superpuesto según varias fases principales de desarrollo. Entre estas estructuras destacan los denominados fondos de cabaña, articuladores del hábitat doméstico del poblado, y las denominadas fosas o zanjas de distinta tipología -oval, alargada-, las cuales son manifestaciones muy comunes del urbanismo calcolítico en otros poblados del contexto regional como el de Valencina de la Concepción, en la provincia de Sevilla, y Marroquíes Bajos, en Jaén.

El material cerámico es abundante, destacando las formas carenadas, vasos de paredes sensiblemente verticales, y otros globulares. Las formas abiertas son muy escasas. Los cuencos se encuentran en buena proporción, no así los platos, que son minoritarios, de los que el tipo de borde almadrado aparece en frecuencias despreciables. Otros objetos como los crecientes e ídolos cilíndricos, troncocónicos, corniformes, etc., tienen una escasa representación, especialmente los segundos. En piedra, el utillaje es abundante, domina la industria laminar sobre la de lasca y son mayoría también las piezas retocadas. En relación a la industria ósea son muy escasos los útiles hallados, alguna espátula y punzón. En metal no se conocen restos estratificados.

Muy abundantes son los restos de moluscos y de mamíferos domésticos, bóvidos, ovicápridos y suidos como los más frecuentes. Destacar que durante las fases del proyecto de investigación ha habido un especial interés por el estudio faunístico y palinológico de los restos, lo cual se evidencia consultando la bibliografía generada.

#### DELIMITACION

La descripción literal de la delimitación es la siguiente:

- Por el sur, la pista-carretera que da acceso al canal de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y otras fincas particulares existentes. El límite correría paralelo al borde norte de dicha vía a lo largo de unos 300 m.

- Por el norte, la delimitación sigue la curva topográfica de 20 m, que delinea una loma y sobre la carretera de acceso a Aljaraque desde Huelva.

- Por el oeste-noroeste, la delimitación se apoya en la existencia de un carril particular que parte de la vía principal antes mencionada.

- Por el este-sureste, la delimitación sigue, como en el caso anterior, la existencia de otro camino medianero entre la parcela de secano que es cruzada por la tubería subterránea de la Confederación y entre una serie de parcelas dedicadas a huerta y edificaciones de recreo.

La Zona Arqueológica así delimitada ha aportado un polígono irregular de 10 lados cuyos vértices situamos a continuación en sus coordenadas geográficas UTM:

	X	Y
1.-	142.336	4.133.293
2.-	142.590	4.133.219
3.-	142.842	4.133.261
4.-	142.859	4.133.207
5.-	142.977	4.133.079
6.-	142.585	4.132.728
7.-	142.518	4.132.704
8.-	142.400	4.132.773
9.-	142.296	4.132.785
10.-	142.175	4.132.864

#### PARCELAS AFECTADAS

Las parcelas afectadas por la delimitación de Zona Arqueológica de Papa Uvas son las siguientes:

Polígono 10.

Parcelas 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 42, 43, 150, 151, 149, 170, 172 y 173.

Dadas las características del bien catalogado no se ha estimado conveniente delimitar un entorno de protección.

#### ANEXO II

#### INSTRUCCIONES PARTICULARES DE LA ZONA ARQUEOLOGICA DE PAPA UVAS

1. Las presentes instrucciones particulares tendrán como ámbito de aplicación la superficie delimitada en la presente Orden como Zona Arqueológica de Papa Uvas.

2. La Zona Arqueológica de Papa Uvas queda delimitada por un polígono cuyos vértices son:

	X	Y
1.-	142.336	4.133.293
2.-	142.590	4.133.219
3.-	142.842	4.133.261
4.-	142.859	4.133.207
5.-	142.977	4.133.079
6.-	142.585	4.132.728
7.-	142.518	4.132.704
8.-	142.400	4.132.773
9.-	142.296	4.132.785
10.-	142.175	4.132.864

3. A los efectos de aplicación de estas instrucciones particulares, la Zona Arqueológica de Papa Uvas se divide en dos sectores, atendiendo a la concentración de evidencias arqueológicas y a los criterios de conservación del registro arqueológico y usos del suelo: El sector A que abarca el área de mayor riqueza arqueológica y el Sector B, que comprende el área donde la evidencia arqueológica, aunque presente, está más dispersa y presenta mayor grado de alteración.

4. La delimitación del Sector A queda comprendida por un polígono cuyos vértices son los siguientes:

	X	Y
1.-	142.336	4.133.293
2.-	142.590	4.133.219
3.-	142.842	4.133.261
4.-	142.859	4.133.207
5.-	142.977	4.133.079
15.-	142.797	4.132.916
14.-	142.689	4.132.963
13.-	142.610	4.132.926
12.-	142.457	4.133.079
11.-	142.272	4.133.116

5. La delimitación del Sector B queda comprendida por un polígono cuyos vértices son los siguientes:

	X	Y
11.-	142.272	4.133.116
12.-	142.457	4.133.079
13.-	142.610	4.132.926
14.-	142.689	4.132.963
15.-	142.797	4.132.916
6.-	142.585	4.132.728
7.-	142.518	4.132.704
8.-	142.400	4.132.773
9.-	142.296	4.132.785
10.-	142.175	4.132.864

6. El régimen de autorizaciones para actividades y usos en la Zona Arqueológica de Papa Uvas será el que se expresa a continuación.

7. En el Sector A no precisarán autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva:

a) Los trabajos y labores relacionados con las actividades agrícolas existentes en el momento de la incoación del pro-

cedimiento para la inclusión de la Zona Arqueológica de Papa Uvas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

- b) Las obras de mantenimiento de los sistemas de riego.
- c) Las obras de mantenimiento de la red viaria.
- d) Las obras de mantenimiento de las construcciones ya existentes.

8. Estarán sometidas a previa autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva, además de las autorizaciones y licencias oportunas:

- a) El cambio de cultivos cuando se profundice por debajo de 35 centímetros de la rasante del terreno.
- b) La sustitución o implantación de sistemas de riego.
- c) El cambio del viario existente.
- d) Cualquier actividad que entrañe alteración del subsuelo o que, en todo caso, requiera rebajes superiores a 35 centímetros de profundidad desde la rasante del terreno.
- e) Las obras relacionadas con la ampliación de las infraestructuras hidráulicas existentes.

9. Las actividades, usos y actuaciones no autorizables en ningún caso en el Sector A, son los siguientes:

- a) Todo desarrollo urbanístico o edificación de carácter residencial.
- b) Toda transformación de la topografía original del terreno.
- c) Toda obra nueva de infraestructura hidráulica.
- d) La agregación o segregación de parcelas.

10. En el Sector B, no requerirán autorización previa de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva:

- a) El mantenimiento de las construcciones.
- b) Las labores de ajardinamiento de las parcelas cuando no entrañen movimientos de tierra superiores a 35 centímetros desde la rasante del terreno.
- c) La agregación y segregación de parcelas.
- d) Otras labores de mantenimiento que no supongan remociones de tierra superiores a 35 centímetros desde la rasante del terreno.

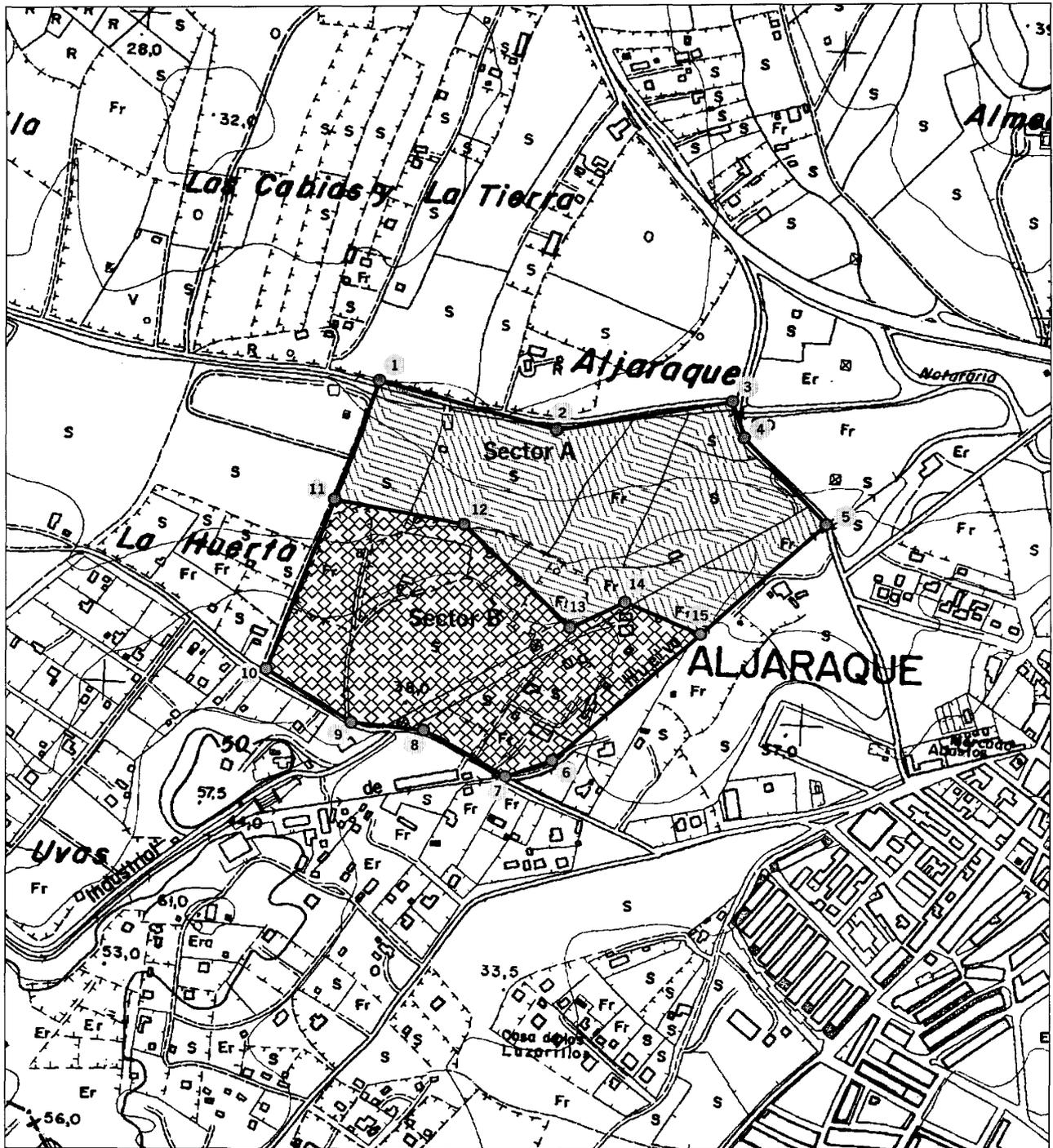
11. En el Sector B, las actuaciones, usos y actividades sometidas a previa licencia de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva, sin menoscabo de la obligación de obtener las demás licencias oportunas son las siguientes:

- a) Los proyectos de construcción, así como sus reformados.
- b) Todo tipo de obras que afecten al subsuelo por debajo de 35 centímetros desde la rasante del terreno.
- c) Las modificaciones del viario existente en el momento de la incoación del expediente para la inclusión de la Zona Arqueológica de Papa Uvas en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
- d) El cambio de cultivos cuando entrañen remociones de terreno superiores a los 35 centímetros desde la rasante.

12. No serán autorizables en ningún caso, en el Sector B:

- a) Las alteraciones de la topografía original del terreno.
- b) Las ocupaciones de parcelas por construcciones superiores a los permitidos por la normativa urbanística de aplicación.

13. El procedimiento para solicitar autorización será con carácter general el establecido en los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero.



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSEJERÍA DE CULTURA

Dirección General de Bienes Culturales  
Servicio de Protección del Patrimonio Histórico

Inscripción, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

Yacimiento de Papa Uvas

Provincia: Huelva  
Municipios: Aljaraque

Fecha: 27/01/2003

Título del plano:  
Delimitación y sectorización de la Zona Arqueológica

Tipología:  
Zona Arqueológica

-  Sector A
-  Sector B



Escala  
0 50 100 200 Metros

Cartografía base: Mapa Topográfico de Andalucía. E 1:10.000. Hoja 999 2-2  
Instituto de Cartografía de Andalucía.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se revisan los Campos de Actuación objeto de la autorización como entidad colaboradora de la Consejería en materia de Protección Ambiental de la Sociedad SGS Tecnos, SA (Expte. REC011).*

A la vista de la información remitida por la Entidad Nacional de Acreditación a instancias de esta Dirección General, en relación con el alcance de la acreditación de la Sociedad SGS Tecnos, S.A., en el campo «residuos», así como del expediente de referencia, resultan los siguientes

### HECHOS

Primero. La Sociedad SGS Tecnos, S.A., fue autorizada mediante Resolución de 30 de noviembre de 1999, del Director General de Protección Ambiental (BOJA núm. 30, de 11 de marzo de 2000), como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental para las actuaciones en los campos de: a) Contaminación atmosférica producida por cualquier forma de materia o energía, b) Control de vertidos y calidad de las aguas, c) Residuos y suelos contaminados y d) Prevención Ambiental.

Segundo. Realizada por la Entidad Nacional de Acreditación revisión del Anexo Técnico (Rev. 3) de fecha 14 de mayo de 2004, que fija el alcance de la acreditación con núm. 08/EIO93, correspondiente a SGS Tecnos, S.A., resulta que por dicha Acreditación quedan cubiertos únicamente los ámbitos de Aguas Residuales, Aguas de Consumo, Emisiones, Calidad del Aire (Inmisiones), Instalaciones o Sistemas de Control en el ámbito de la Contaminación Atmosférica, y Ruidos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental contempla la posibilidad de modificación de la autorización como Entidad Colaboradora en los supuestos en los que no se mantengan los requisitos que le sirvieron de base.

Segundo. La competencia para resolver sobre la modificación de estas autorizaciones corresponde al Director General de Prevención y Calidad Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 12/1999 y en el artículo 11.1 del Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Por lo expuesto, vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

### RESUELVO

Primero. Modificar la autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de SGS Tecnos, S.A., limitando sus campos de actuación a los de Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (atmósfera y ruidos), y Control de vertidos y calidad de aguas (aguas), de conformidad con el alcance de su Acreditación, permaneciendo vigentes el resto de las condiciones en lo que no contradigan a la presente resolución.

Segundo. Ordenar la oportuna corrección en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental de dicha sociedad, limitando sus campos de actuación a lo establecido en el punto anterior.

Tercero. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 24 de septiembre de 2004.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 28 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica.*

1. Entidad adjudicadora.

Órgano contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

Número de expediente: 144/04.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Objeto: «Adquisición e instalación de impresoras y ordenadores personales para la informatización de nuevos órganos judiciales».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Negociado.

Forma de adjudicación: Sin publicidad. Art. 182.g), del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Presupuesto base de licitación: Ciento setenta y un mil cuatrocientos cuarenta euros (171.440,00 €).

5. Adjudicación.

Fecha: 18 de agosto de 2004.

Contratista: Informática El Corte Inglés, S.A.

Importe: Ciento cuarenta y un mil setecientos euros (141.700,00) euros.

Fecha: 18 de agosto de 2004.

Contratista: Specialist Computer Centres Solutions, S.L.

Importe: Veinticuatro mil euros (24.000,00).

Fecha: 18 de agosto de 2004.

Contratista: Algoritmos, Procesos y Diseños, S.A.

Importe: Cinco mil setecientos cuarenta euros (5.740,00) euros.

Sevilla, 28 de septiembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. ++CD68S). (PD. 3276/2004).*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004 de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Puerta de Mar, Cádiz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. ++CD68S.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de mamógrafo con estereotaxia para el Servicio de Radiología.

b) Números de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Almacén del Hospital.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 140.000 €.

5. Garantías. Provisional: 2.800 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad:

Información: Véase punto 1.b).

Documentación: Papelería del Hospital (Teléfono: 956 200 645).

b) Domicilio: Avda. Ana de Viya, 21.

c) Localidad y Código Postal: Cádiz. 11009.

d) Teléfono: 956 002 367, 956 002 961 y 956 004 611.

e) Telefax: 956 003 137.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del citado Hospital, a las 12,00 horas del siguiente lunes hábil una vez transcurridos diez días naturales contados desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas.

10. Otras informaciones: Se recogerá la documentación en la papelería del Hospital o en la página web: [www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud) (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 29 de septiembre de 2004.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

*RESOLUCION de 29 de septiembre de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (CCA. +6+SKFS). (PD. 3275/2004).*

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en relación al artículo 14 del Decreto 241/2004 de 18 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Inversiones.

c) Número de expediente: CCA. +6+SKFS.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Consultoría y Asistencia de redacción del proyecto de ejecución modificado y del estudio de seguridad y salud del Centro Hospitalario de Alta Resolución Sierra Norte en Constantina (Sevilla).

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de ejecución: 30 días, a contar desde la formalización del contrato.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 138.608 €.